



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS

“LA INTERVENCION DEL SEGURO SOCIAL
COMO ORGANISMO DE ASISTENCIA A LOS
TRABAJADORES DEL CAMPO”

T E S I S
PARA OBTNER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PEDRO ESCOBAR CANO

ASESOR

LIC. FRANCISCO TERTULIANO CLARA GARCIA



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1996



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Cristo nuestro señor supremo legislador

Nos hiciste para ti señor, e inquieto está nuestro corazón, hasta no descansar en ti.

Solo en dios haya el hombre la perfecta seguridad, y solo él remedia plenamente la total inseguridad humana.

In memoriam

De mis padres

Pedro Escobar L.

Genoveva Cano C.

Como público testimonio de adoración y respeto hacia quienes con cariño, abnegación, firmeza y gran espíritu de lucha, supieron brindarme una palabra de aliento, consuelo, para ellos muestra de inmenso amor y admiración eterna.

Para ellos que en este día me otorgan en patrimonio una profesión, ofrezco este trabajo en humilde tributo a su cariño, sacrificio y confianza depositada en mí, el cual no significa nada ante lo que ellos merecen.

Las palabras son pocas para expresar todo lo que a significado en mi vida, y el agradecimiento por el amor y comprensión ya que en este momento de logro al terminar mis estudios profesionales, presenta la culminación de un principio y un hecho que sin el apoyo directo y espontáneo de quienes dan todo sin pedir a cambio nada, aprendí a respetar a todos y amar a mis hermanos buscando entre nosotros siempre la unión y brindarnos el apoyo en todo momento.

A Mis Hermanos

Enrique

Ruben

Ma. Del Carmen

Everardo

A ustedes que están presentes en todos los momentos de mi vida, que forman parte de mi corazón, deseo compartir este inolvidable momento de gran felicidad como lo hacemos siempre y que perdure la unión que hasta ahora nos hace ser una familia única de la que soy integrante y me siento muy orgulloso de llamarme hermano de ustedes.

A mi esposa

Profra. Ma. de Lourdes

A quien es y ha sido y será siempre la compañera, amiga con la que comparto las cosas más sencillas que en ocasiones parecen ser interminables, como me dices la lucha es primordial y formula de la vida, me has apoyado y motivado a seguir en la ardua tarea de la superación y has luchado para que pudiera convertirme en lo que ahora se constituye una de mis metas, logro que ha sido posible gracias a tu comprensión paciencia y amor ese deseo de ver en mi un ser lleno de cualidades, a ti mi agradecimiento y amor, también quiero decirte, que de tu mano caminare en la lucha diaria por la superación de quienes amamos, tu amor alimento que me impulsa por la senda de superación permitiéndome haber logrado triunfar en cosas pequeñas para dar pasos grandes hacia el éxito de la vida.

A mis hijos

Ursula

Emitiano

A ellos dedico este trabajo con todo mi corazón y cariño por ser la razón de mi ser y en quienes he fundado los deseos de superación, con la esperanza de que algún día puedan leerla para su provecho, y poder verlos inmensamente felices, a ellos quienes no puedo explicarles por su corta edad, pero si sienten el amor que les profeso, quiero que sepan y tengan presente desde este momento, que el secreto del éxito esta en prepararse día con día para que lo mejor de la vida les pertenezca.

A mi Escuela

Con ese espíritu que tiene la Universidad Nacional Autónoma de México, y el deseo con que forja cada vez más valiosos profesionistas, gracias al sólido y honorable personal académico.

En especial, doy mi más eterno agradecimiento a la "E.N.E.P. Acatlan", por haberme dado la oportunidad de entrar a su elevado recinto y darme a conocer el saber para la formación de mi vida profesional que a partir de este momento principia.

A usted señor juez

Lic. Francisco T. Clara García

Le doy las gracias por haberme motivado y aconsejado a la terminación de este trabajo, que es el principio de una ardua tarea por mi superación profesional y que esta sea en beneficio de todos aquellos que imploran la impartición de justicia de la cual vuestra señoría os brindo su sapiencia.

Al honorable jurado

Lic. Ma. Antonia Beringola Santamaria

Lic. Juan José Melendrez Rodríguez

Lic. Francisco Tertuliano Clara García

Lic. Ma. de los Angeles Castillo de Santiago

Lic. Saúl Corza Valladares

Es un imperativo establecido por nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, presentar un trabajo escrito, como antecedente de la prueba oral, para los que aspiramos a obtener el título de Licenciado en Derecho. Es así en su cumplimiento del requisito exigido y guiado por la buena fé que ha encaminado está primera investigación, me atrevo a presentar a su alto juicio jurídico este ensayo, con la confianza absoluta de que sabrán perdonar todos los errores que sin duda alguna os he cometido.

Someto pues a vuestra consideración este trabajo que he titulado: "La Intervención del Seguro Social como Organismo de Asistencia a los Trabajadores del Campo". Y os ruego lo juzguéis no con la experiencia del jurista, sino con la comprensión del maestro.

ÍNDICE

ÍNDICE

	Páginas
Introducción	1
Capítulo Primero.- Antecedentes Históricos de la Seguridad Social en el Campo	3
1.1.- La Formación del Seguro Social en México	4
1.2.- Sus Principales Causas	10
1.3.- Los Beneficios que Otorga a los Trabajadores del Campo	16
1.4.- Las Reformas de la Ley del IMSS al Campo	25
Capítulo Segundo.- Como se integra el IMSS en el campo y formas en que prestara el servicio	30
2.1.- El Gobernador o el Ejido Donador de la Superficie de la Tierra	31
2.2.- Su Construcción de Instalación y Manutención	34
2.3.- La Instalación de Clínicas y Hospitales en Atención al Número de Habitantes o Distancia	38
2.4.- La Educación Rural y la Salud	41
Capítulo Tercero.- La Asamblea como Organismo Recaudador de la Retención y Enteros de Cuotas	48
3.1.- Aportaciones Menores de las que marca la Ley del IMSS	49
3.2.- Los Casos en que el Municipio Aportara el 30 % de las Retenciones	53
3.3.- Institución Bancaria como Perito Valuador en Perdidas de Cultivo	57

Capítulo Cuarto.- Aspectos en los que la Asamblea es responsable en la Incorporación al IMSS	65
4.1.- El Campesino	66
4.2.- Las Madres Solteras que Trabajen en Granjas Agropecuarias	71
4.3.- Los Menores en Orfandad Gozaran del Beneficio del IMSS	77
4.4.- Artículo 123 Fracción XXIX Constitucional	80
Auxo	86
Conclusiones	89
Bibliografía	93

INTRODUCCIÓN

La inquietud por la cual estoy realizando este trabajo de la Seguridad Social en el sector Salud en el Campo, es con el propósito de encontrar, el por que de nuestra historia, se han llevado a cabo tantas injusticias a una de las clases más desprotegidas del país principalmente a los trabajadores del campo y sus familias.

Sabiendo que la mayoría de los que ahora nos hacemos llamar capitalinos tenemos descendencia de migrantes del campo, no importando la cultura de la cual provenga, llevare acabo el análisis histórico jurídico para poder vislumbrar el rechazo o discriminación de que son objeto.

Por otra parte es tarea de todos ver por el bienestar de nuestros desprotegidos campesinos, que es una de las principales bases en la producción alimenticia así como en la mano de obra barata, sabiendo que es otro de los sectores de la sociedad que están totalmente desamparados, de la cual nos ocuparemos en otra ocasión.

Por otro lado, con lo que respecta a la Salud en el campo, es uno de los sectores que ha tenido poco interés, por una parte las autoridades tanto Agrarias como Gubernamentales, ya que en la propia ley agraria existe un mínimo de interés en el campo de protección a la salud así como las posibles consecuencias que se pueden prevenir, los representantes de dichas instituciones deben de tener en cuenta de que el

jornalero del campo esta expuesto a las inclemencias de la naturaleza; es por eso que es urgente que se promuevan centros de asistencia social para poder brindarles un servicio de salud digno y confiable a sus necesidades.

Otro de los aspectos corresponde a las autoridades de Salud, así como las del Instituto Mexicano del Seguro Social, en enviar periódicamente unidades, con todo el material tanto médico como farmacéutico y a la brevedad se canalice a todo aquel que requiera de hospitalización o de una intervención quirúrgica, para que se les practiquen los estudios clínicos necesarios a todos los campesinos y a sus familias que lo requieran, todo esto puede ser posible con la colaboración e interés de los gobernadores y con el apoyo de las demás Secretarías afines a esta labor humanitaria.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO

1.1.- LA FORMACIÓN DEL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO.

1.2.- SUS PRINCIPALES CAUSAS.

1.3.- LOS BENEFICIOS QUE OTORGA A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

1.4.- LAS REFORMAS DE LA LEY DEL IMSS AL CAMPO.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO

1.1.- La formación del Seguro Social en México

Como antecedente histórico tenemos que los frailes españoles, son los pioneros en nuestro país al implantar las beneficencias, materia, elevada al rango más distinguido de caridad cristiana, es el sistema de hospitales, perfectamente organizados por la iglesia, se extendía por toda la parte ya pacificada de nuestro país a finales del siglo XVI.

Al lado de cada parroquia de indias había un rudimentario hospital el que con el tiempo y un mínimo de protección por parte de las autoridades había logrado el previsto desarrollo, en cuanto a obras de asistencia social, España dejó en México no menos de ciento once establecimientos de beneficencia, diseminados por todo nuestro territorio.

Después del movimiento social de 1910, se fueron consagrando las leyes garantizadoras del disfrute de derechos mínimos para los mexicanos. La economía presentaba características semifeudales: un territorio repartido entre los triunfadores de las guerras y los favorecidos por un régimen que prolongo en el mando de un

dictador convertido a su vez en el eje de la vida nacional. Muchos años de vasallaje derivados del atraso y de la ignorancia no podían hacerse a un lado ni siquiera por las convulsiones de la guerra.

No se logro una mejor distribución de la riqueza y tampoco pudo elevarse el nivel de vida de la gran población que seguía marginada en la ciudad y en el campo, no obstante esta situación no ha cambiado hasta nuestros días sin embargo en el año de 1914 al triunfo de la revolución, se establece el principio del estado de Servicio Social, reconociendo su capacidad y el deber de suplementar la acción económica individual sin menoscabo de la libertad del ciudadano y la obligación de organizar a la sociedad en una estructura que permitiera la protección de los débiles frente al libre juego de las leyes económicas.

Las leyes que se expidieron en los estados tuvieron escasa aplicación. En 1919 se formulo un proyecto de la Ley del Trabajo para el Distrito Federal y Territorios que proponía la integración de cajas de ahorro para auxiliar a trabajadores desempleados; el fondo contenía la aportación del cinco por ciento de los salarios y por parte de los patrones un cincuenta por ciento de la cantidad que correspondía a los asalariados por concepto de utilidades en la empresa.

“En el año de 1921 Alvaro Obregón ordeno la elaboración del Proyecto de Ley del Seguro Social que había de aplicarse en el Distrito Federal y que fue enviado al Congreso. En su exposición de motivos se reconoce que las desgracias que afligen a las clases trabajadoras no habrán de tener su origen en la falta de leyes sino en las

dificultades para su aplicación, lo convierte a los derechos legales en simples derechos teóricos, porque dejan a los trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento, y la realización tiene que desarrollarse dentro de una legislación complicada, costosa y tardía, este proyecto preveía un tipo de seguro voluntario”¹.

“El derecho agrario también necesitaba independencia por la peculiaridad de la familia campesina mexicana que en su inmensa mayoría es de origen o porque no decirlo que somos de descendencia indígena, estos tipos de familias es muy apegada al lugar de su origen y las leyes agrarias empezaron por beneficiarla ahí y procuran hacerlo en todo caso que las circunstancias lo permitan, la observancia de estas peculiaridades explica el fracaso de las leyes de colonización del siglo XIX, por eso las leyes actuales procuraron estructurar el ejido de acuerdo con la ideología de estas familias y reflejar en dicha institución algunas características del antiguo Calpulli”².

Independientemente de lo que el autor menciona, tenemos que en la actualidad son casos raros es decir son imposibles de que puedan existir en la república, ya que por el momento el Seguro Social no tiene algún grupo de estos campesinos o ejidatarios registrados para poder brindar el servicio tomando en cuenta que son de las clases más desprotegida desde el punto de vista económico.

Por otra parte debe de apreciarse la importancia de esta autonomía desde el punto de vista estadístico, pues todavía la mitad de nuestra población total está

¹ Briceño Ruiz Alberto, “Derecho Mexicano de los Seguros Sociales”, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, 1995, Páginas 81, 83.

² Chávez Padrón Martha, “El Derecho Agrario en México”, Editorial Porrúa, S. A. 1991, Página 81.

considerada como clase campesina, se debe a consecuencia respetarse la configuración social de este sector mayoritario y estructurarse las leyes que lo rigen de manera especial y autónoma. Estas características son muy importantes para avalar el éxito en los programas de mejoramiento de las comunidades rurales de toda la república.

Antes de que yo pueda emitir el concepto de Seguridad Social desde el punto de vista jurídico mencionare algunas definiciones.

Tenemos que en la actual legislación mexicana el Seguro Social en su artículo 2o. que a la letra dice:

“La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”³.

Para Miguel A. Cordini dice que:

“Es el conjunto de principios y normas que en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales”⁴.

³ Ley del Seguro Social, Editorial Porrúa, S. A., Año 1993.

⁴ A. Cordini Miguel, “Derecho de la Seguridad Social”, Editorial, Eudeba, Buenos Aires, 1984, página 9.

Sin embargo para Dino Jarach la define como:

“La Seguridad Social es el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de retiro a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impida conseguirlo con sus propios medios”⁵.

Para Marcos Flores Alvarez:

“Entiende por Seguridad Social la organización, dirección de la convivencia económica por los estados, con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivadas de las insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de sus satisfacciones de forma lesiva para la dignidad humana”⁶.

Miguel García Cruz nos dice que:

“La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es el mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad”⁷.

⁵ Jarach Dino, “Problemas Económico-Financieros de la Seguridad Social”. Editorial Aguilar, Madrid 1969. Página 196.

⁶ Flores Alvarez Marcos, “Actas del Primer Congreso Ibero Americano de Seguridad Social” Núm. 2, Julio 1972, B. Aires.

⁷ García Cruz Miguel, “La Seguridad Social”, Editorial Stylo 1967, México, 1984, Páginas 30, 33.

Moisés Poblete Troncoso dice:

“La Seguridad Social es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida cultural, social y del hogar”⁸.

En lo personal mencionare que la Seguridad Social, no sólo se compone de goce, salud, trabajo, alegría, nivel cultural, convivencia y armonía sino que también el individuo esta expuesto a todas las adversidades como serian enfermedades, accidentes, orfandad, y aun la misma vejez, a la que estamos expuestos, este conjunto de situaciones tendrán que ser atendidas por cualquier institución encargada o encomendada a la salud y el bienestar de la sociedad, esto es por el simple hecho de la conservación de la especie humana, no importando clase social a la que pertenezca o religión alguna, aunque en nuestros días el mismo hombre esta destruyendo al hombre, es por eso que se debe de reflexionar con el fin de brindar el mejor bienestar para todos los que ocupamos el Territorio Nacional. sino para la posteridad de la humanidad.

⁸ Poblete Troncoso Moisés, “El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile”, Editorial Jurídica Santiago de Chile, 1985, Página 10.

1.2.- Sus Principales Causas

El nacimiento de un nuevo derecho con el que el Estado actual se erige en defensor y guardián de los intereses de las clases proletarias, no están constituidas únicamente por los obreros, sino también por los desvalidos y los económicamente débiles en general, para poder formular un concepto jurídico del derecho social, tenemos que desde el punto de vista para García Oviedo, el derecho social es:

El conjunto de reglas e instituciones ideadas con fines de protección al trabajador.

“Debemos determinar cuales son las leyes con las que se pretende configurarlo, y analizar con objeto de ver si hay en ellas un fondo común que justifique su unidad sustancial, probar que sus principios son diferentes de los que sustentan a las ramas ya conocidas del derecho, de no ser así podría desprenderse de ellas para consolidar a un derecho con fundamento sociológico y autónomo”⁹.

El denominador común de todas las materias afines al derecho social, es que no se refieren a los individuos en general, sino en cuanto a integrantes de grupos sociales o de sectores, campesinos, trabajadores independientes, gentes económicamente débiles, proletarios, desvalidos.

⁹ Mendieta y Nuñez Lucio, “el Derecho Social”, Editorial Porrúa, S. A., Páginas 41, 44.

La organización jurídica de la sociedad en el Estado tiene, sus objetos primordiales, la realización de los propósitos de la sociedad, que desde el punto de vista serían:

La vida en común para conseguir el bienestar de los individuos y el más amplio desarrollo de sus posibilidades materiales y espirituales.

Tampoco puede decirse que los ordenamientos citados corresponden al derecho público en ellos domina el interés público. Ahora por interés público debe de entenderse lo que concierne a la organización de Estado, a la cosa pública, en su lato sentido jurídico.

El Derecho Social tampoco puede clasificarse en el derecho privado en virtud de que, aun cuando regula intereses y relaciones etcétera; no lo hace como el Derecho privado, que considera las relaciones de los particulares entre si; más bien en el derecho social de los individuos son estimados en su calidad de integrantes de agrupamiento o sectores de la sociedad, en el denomina la idea de clases o de situación económica-social, no regula tanto relaciones de obrero a obrero, o de campesino a campesino, cuanto a sus relaciones frente al patrón o empresa, o su situación frente al Estado, teniendo siempre el interés social, el interés de convivencia, el fin de la integración de todos los sectores sociales en la sociedad.

Por esta última situación debe entenderse la circunstancia en que se halla el individuo como sujeto de derecho social ante el estado, obligado por sus fines a cumplir ese derecho.

El Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad.

Un ejemplo para poder ver que no son iguales, los fines y contenido del Derecho del Trabajo, del Derecho Agrario, que los de las leyes de Seguros de Asistencia Social. El primero fija las normas a que deben ajustarse patrones y obreros en sus relaciones contractuales, con el propósito de evitar la explotación desmedida de la mano de obra por el capital y de proporcionar a los trabajadores un sistema de seguridad a que tiene derecho todo ser humano.

El Derecho Agrario se refiere a equitativa distribución y explotación de la tierra, a la conservación de la riqueza agraria con el fin de procurar el mejoramiento de las clases campesinas. El derecho de seguridad social trata de extender los beneficios de una posición estable y satisfactoria a todos los individuos que carecen de bienes de fortuna cualquiera que sea su condición y su género de actividades; el derecho de asistencia social acude en socorro de los enfermos, de los pobres y de los desamparados. "El derecho social, como se ve de acuerdo con nuestra definición se dirige a los individuos en tanto que forman parte de una clase económicamente débil, para integrarlos dentro de la sociedad en un orden de convivencia basado en la justicia.

Este elemento, el orden justo es la parte idealista, dinámica del Derecho Social que marca sus rumbos y sus metas¹⁰. La denominación del Derecho Social me parece correcta, porque tiene en cuenta principalmente los intereses de la sociedad que no puede existir en paz, ni progresar, en cuanto a las partes que la componen existen desajustes y contradicciones vitales insalvables; es un derecho de la sociedad porque aun cuando protege a los grupos a los individuos, lo hace para conservar la propia existencia de aquella, pero en todo caso, el éxito que ha tenido esa denominación es la justicia, sin embargo el derecho de asistencia social considera los intereses y las necesidades, de la atención médica, de alimentación, habitación e impartiendoles la ayuda del Estado o reglamento de las instituciones privadas.

El Derecho de Seguridad Social intenta poner a cubierta de la miseria a todo ser humano. Se dirige especialmente a quienes sólo cuentan con su trabajo personal como fuente de ingresos y los protege en la enfermedad, invalidez, la desocupación y la vejez, han surgido como una derivación del Derecho del Trabajo y por tal circunstancia, gira en torno de los grupos ocupacionales y parece haberse estabilizado en lo que actualmente se llama seguro Social, en beneficio exclusivo de los obreros, sin embargo, mucho más amplio se proyecta hacia todas las clases de la sociedad y comprende no sólo servicios médicos en caso de enfermedad y medicina, pago de salarios por el mismo concepto, jubilaciones, invalidez sino subsidio por desocupación y diversas atenciones materiales que tienden a asegurar a toda una vida compatible con la dignidad y los fines de la persona humana.

¹⁰ Mendieta y Nuñez Lucio, "Obra Citada", Páginas, 45, 46.

“El derecho social incluye todas las prestaciones de la antigua beneficencia pública, pero con otro sentido. Ya no se basa en la caridad, sino en el deber social; ya no se recibe como una dádiva, sino que se reclama como un derecho y se refiere exclusivamente a los que se encuentran impedidos de trabajo por la edad o por cualquier otra causa y que además carecen de recursos”¹¹.

Es claro que en las primeras disposiciones protectoras del trabajo se encuentran los más lejanos antecedentes de lo que pudiera considerarse las manifestaciones embrionarias del derecho social; pero de acuerdo con el concepto que se ha expuesto, su historia empieza cuando se expone con la claridad de las primeras ideas respecto a la protección no de una clase determinada de la sociedad o de grupos específicos de ella sino del cuerpo social mismo mediante la integración de todos sus componentes en régimen de justicia.

Las diversas partes del derecho social; derecho obrero, agrario, de seguridad, de asistencia, económico, cultural, sólo pueden desarrollarse, con propios lineamientos, siguiendo doctrinas unitarias si tiene como base claros preceptos constitucionales que sean como la matriz de tales lineamientos y doctrinas.

Pero si el derecho social ha de constituir una parte autónoma del derecho, según es lo que se ha expuesto, debe de hacerse clara distinción entre las garantías individuales y aquellos postulados que protegen al individuo; pero en función directa e inmediata de los intereses de la sociedad.

¹¹ Mendieta y Nuñez Larcio, “Obra Citada”, Páginas, 52, 53, 54.

La declaración de los derechos sociales debe de comprender:

I.- "Las condiciones humanas del trabajo, ya generalmente aceptadas, jornada máxima, edad inicial y límite, salario mínimo, seguridad en las instalaciones industriales como las del campo, así como la permanencia del trabajo, derecho de huelga cuando así lo requiera, trato especial para las mujeres y menores trabajadores, etcétera.

II.- Garantía del estado en favor de los campesinos para dotarlos de tierra suficientes con cuyos productos puedan satisfacer sus necesidades y las de su familia, o de trabajo remunerativo, agrícola, industrial o de cualquier otra índole"¹².

La opinión que tengo en la relación a lo antes expuesto, es que en nuestra legislación se manejan a favor de las clases desprotegidas, es decir todo esta bien establecido para protegerlos y brindarles la mejor de las convivencias posibles, estas son algunas de las causas logradas por los movimientos sociales, que ha tenido el territorio nacional, sabiendo que esta muy lejos de la realidad, y que es una tarea que estemos obligados a cumplir.

¹² Mendieta y Nuñez Lucio, "Obra Citada", Páginas, 63, 66, 69.

1.3.- Los beneficios que otorga a los trabajadores del campo

De acuerdo con lo que establece la ley de salud en su artículo primero que a la letra dice:

"La presente ley reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son del orden público e interés social"¹³. Por otra parte tenemos que la Ley del Seguro Social en su artículo 13 fracción II, III, IV y V tenemos que: Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomiso.

"Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recurso, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento u otro género similar a los anteriores.

Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierras, aun cuando no estén organizados crediticiamente"¹⁴.

¹³ Ley General de Salud, Editorial Porrúa, S. A., Año 1995.

¹⁴ Ley del Seguro Social, Editorial Porrúa, S. A., Año 1993.

Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta ley.

Podré mencionar que el legislador no hace clara mención a las actividades que desempeña el campesino como es el cultivo del maíz siendo éste la principal fuente alimenticia del país. Por otro lado tenemos que el artículo 211 de la Ley del Seguro Social establece:

“La incorporación de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios a que se refiere esta sección, también podrá llevarse al cabo con la conformidad de aquellos, por las empresas, instituciones de crédito o autoridades con quienes tenga establecidas relaciones comerciales o jurídicas de otra índole, derivadas de sus actividades”¹⁵.

Debo mencionar que las instituciones privadas como gubernamentales a las que hace cita en el artículo arriba invocado, en ningún momento les ofrece o informa de las prestaciones a las que tienen derecho, por la simple razón de que la mayoría de los ejidatarios carecen de principios elementales del nivel escolar, esta es una de las principales causas del abuso a que son sometidos los campesinos, por otra parte la ley antes citada les otorga las siguientes prestaciones previo el pago y solicitud de los mismos, mencionare algunas de las prestaciones a las que tiene derecho:

¹⁵ Ley del Seguro Social, “Obra Citada”, 1993.

Enfermedad - "Conforme al artículo 92 se protege al asegurado, al pensionado y a sus beneficiarios. Tanto el asegurado como el pensionado, gozaran de las prestaciones sin limitación; los beneficiarios del asegurado pensionado tendrán derecho cuando no se trate de los supuestos de viudez, orfandad o ascendientes"¹⁶.

Las prestaciones que se conceden en esta rama son médicas y en dinero. Las primeras se refieren a asistencia médico-quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica; esta atención se otorgara durante 52 semanas (Art. 99). Y si persiste el mal, podrá prolongarse por un periodo similar (Art. 100). La fecha de iniciación de la enfermedad será aquella en que el instituto certifique el padecimiento (Art. 93). Los servicios del instituto podrá prestarlos en cualquiera de las siguientes formas (Art. 97):

I.- directamente, a través de su propio personal e instalaciones. Esta es la forma adecuada y la intención general; sólo por excepción puede optarse algún otro medio.

II.- Indirectamente, mediante instituciones o servicios públicos o privados que se denominan subrogados. Para este efecto las condiciones se establecerán en convenio.

III.- Por convenio, con quienes tengan establecidos servicios médicos que garanticen el otorgamiento de las prestaciones consignadas en la ley, sin que pueda quedar relevado de las obligaciones determinadas. El servicio debe ser admitido por el derechohabiente y podrá acudir a los lugares que tenga o haya instalado el instituto, en

¹⁶ Hricieño Ruiz Alberto, "Obra Citada", Pagina, 178.

cualquier momento. Se parte del supuesto de inexistencia de los servicios médicos en una región o también puede darse el caso de que se busquen mejores servicios a los proporcionados por el seguro social. Con esto el autor nos confirma que hay instituciones mejores que las del seguro social, esto no es por que carezca de los medios, sino por el personal que lo maneja a todos los niveles.

Por otra parte tenemos que sólo se otorga una prestación económica, denominada de subsidio, termino que no es correcto en nuestro medio, por tratarse de un derecho generado por los asegurados que "reúnan cuando menos cuatro cotizaciones semanales o seis si se trata de trabajadores eventuales por tiempo determinado (Art. 105), equivalente al 60 % del salario base de cotización (Art. 106), a partir del cuarto día de inhabilitación y hasta por el termino de 52 semanas que podrían prorrogarse por 26 semanas, en caso de continuar la condición patológica del asegurado (Art. 104)¹⁷.

Maternidad.- quienes podrán gozar de este beneficio:

- a). La asegurada, sin que sea conveniente distinguir a la trabajadora de las demás sujetas al seguro.
- b). La pensionada.
- c). La cónyuge o la concubina.

¹⁷ Ley del Seguro Social, "Obra Citada", 1993.

- d). Las hijas del asegurado, hasta los 16 años; las que estudien, hasta los 25 años, las incapacitadas para trabajar, durante toda su vida.

En vista de que la ley no distingue, a pesar de tratar dos situaciones diferentes, esto es con base en el artículo 92. Por otra parte tenemos que las prestaciones que se otorgan a la pensionada, la cónyuge o concubina y las hijas, son de carácter médico: atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, de conformidad con el artículo 103. La asistencia obstétrica y la ayuda para lactancia durante seis meses, la cónyuge del asegurado o del pensionado. Por el momento no haré comentario de las mujeres trabajadoras en especial las del campo.

Vejez.- La ley no establece un concepto de vejez por que "los signos que implican varían según las condiciones de la persona. Algunos pueden estimar que se trata de la edad en que las facultades físicas o mentales van disminuyendo; para otros es el color del pelo, el endurecimiento de las arterias, la dificultad de movimiento, el termino resulta inadecuado; sobre todo si se le da la connotación de necesidad o imposibilidad para llevar a cabo un trabajo. Resulta más correcto hablar de edad y tiempo de servicio, como elementos objetivos, sin prejuzgar la condición del asegurado tendrá derecho a gozar de una pensión por este concepto, la persona que tenga una edad mínima de 65 años y 500 semanas de cotización, aproximadamente 10 años en el seguro Social (Art. 138)"¹⁸.

¹⁸ Briceño Ruiz Lucio, "obra Citada", Páginas, 179, 189.

Viudez.- La pensión de viudez según el artículo (152), se otorga en primer lugar a la cónyuge o a la concubina. Para efectos de esta ley se requiere que la concubina hubiera vivido con el asegurado un mínimo de 5 años o teniendo hijo con él. La ley reconoce el derecho del viudo, siempre que se encuentre totalmente incapacitado y hubiese dependido económicamente de la asegurada, requisitos que carecen de toda justificación legal, además de resultar violatorio al artículo 4 constitucional.

El monto de la pensión de viudez se calcula al 90% de la que hubiese correspondido al asegurado fallecido, por pensión de vejez, la invalidez o cesantía o que la estuviere disfrutado (Art. 153).

Orfandad.- Los hijos del asegurado o pensionado fallecido, reconocidos por el o cuando se acredite la paternidad, tendrán derecho a la pensión de orfandad, que es concurrente con la de viudez. El monto de la pensión será del 20 % (Art. 157), compatible con otra pensión de orfandad, en el supuesto de que ambos estuviesen asegurados; si el hijo es huérfano de padre y madre y uno de éstos no fuese asegurado, el porcentaje se incrementará a 30 % en este caso también hablare más a fondo ya que le dedique un tema.

Muerte.- Es conveniente diferenciar el caso de muerte derivada de riesgo de trabajo, el supuesto contenido en esta tercera rama, donde es necesario que la causa sea ajena al accidente de trabajo o a la enfermedad profesional (150-II), la protección se otorga a los beneficiarios del pensionado o del asegurado; puede tratarse de un

pensionado por riesgo de trabajo, fallecido por un movimiento diverso, lo que no está claramente especificado en la ley, en cuyo caso la ampliación analógica es aceptable.

Los diversos supuestos están contemplados en los artículos 149 y 151;

- a). La muerte de un asegurado (Art. 149).
- b). La muerte de un pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada (Art. 149).
- c). La muerte de un pensionado por incapacidad permanente, entre esto derivada de un riesgo, ajeno al estado de incapacidad con un mínimo de 150 semanas cotizadas (Art. 151).
- d). La muerte de un pensionado por incapacidad permanente total, provocada por causa ajena a un riesgo de trabajo, que no hubiera cotizado un mínimo de 150 semanas, si gozo de la pensión cuando menos durante cinco años (Art. 151).

Riesgo de trabajo.- De acuerdo con lo que establece el artículo 48. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 49.- "Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y tiempo en que se presente.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de este a aquel"¹⁹.

Por otra parte tenemos que el tratadista Alberto Briceño Ruiz dice: "El termino es más adecuado al de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; sin embargo, debemos adecuar la terminología a los requerimientos de este nuevo derecho. El riesgo es un vocablo que, usado en el Derecho Civil, ha configurado las teorías (ver el capítulo de riesgo de trabajo); trata no sólo de la naturaleza de un acontecimiento sino sus consecuencias y sobretodo, al sujeto responsable de cubrir la indemnización, mediante la reparación del daño y la cobertura del perjuicio. El seguro social ha superado la etapa del sujeto responsable; las modernas teorías no fijan responsabilidad sólo como excepción se habla de dolo y culpa y los organismos encargados de otorgar prestaciones atraen la atención del sujeto que sufre algún mal biológico"²⁰.

Podré mencionar que los servicios de salud deben de ser a todos los ciudadanos mexicanos, y aun así a todos aquellos que ingresen al territorio nacional. Por otra parte diré que el sector del Seguro Social tiene entre otros como afiliado a la clase

¹⁹ Ley del Seguro Social, "Obra Citada", 1993.

²⁰ Briceño Ruiz Lucio, "Obra Citada", Página, 32.

campesina, quienes han logrado obtener beneficios de este gremio, según lo establece la propia ley, aunque e mencionado algunas de los que a mi juicio son los más indispensables y estos se complementarían con los demás que la propia legislación contiene debemos tener en cuenta que todos estos beneficios no se cumplen en virtud de la lejanía que hay con los poblados, rancherías, etcétera, y que las instituciones créditicias como gubernamentales no les informan de estas prestaciones incrementándoles la ignorancia de sus derechos de salud.

1.4.- Las reformas de la ley del IMSS al campo.

La Primera ley; lo más difícil era convencer a las empresas, cuyas débiles economías dependientes carecían de posibilidad para competir en un mundo industrial, con tecnología avanzada, y eran incapaces asimismo de rebasar las fronteras nacionales y lograr mercados en otros países. No puede culparse de todo a los patrones que sólo tenían dos caminos a seguir; los más, actuaban como prestanombres de los poderosos industriales extranjeros y unos cuantos audaces evolucionaron de modestos talleres a medianas empresas. Cualquier nueva ley les hacía temer por su estabilidad, al ignorar las repercusiones económicas, los Cambios frecuentes de gobierno a principios de siglo y las constantes luchas internas incrementaban la desconfianza y configuraban el mayor obstáculo para convencer a los particulares de que el gobierno sería un administrador capaz. No hay que olvidar que los caudillos se dedicaron a saquear; incluso es famosa la conseja popular en el sentido de que Venustiano Carranza, en sus huidas se había llevado el oro del país.

A pesar de ello, la implantación del Seguro Social debía de interesar a los patrones puesto que contribuía a la tranquilidad del obrero y el aumento de su capacidad de rendimiento al evitar posibilidades de conflictos y propiciar un mejor entendimiento entre los factores de la producción.

“En 1932, el congreso de la Unión expidió un decreto que otorgaba facultades extraordinarias a fin de que en un plazo de ocho meses, se expidiera la ley del Seguro

Social obligatorio, que no pudo cumplir debido al precipitado cambio de gobierno que tuvo lugar en ese año.

En el gobierno del presidente Cárdenas se discutió el problema del Seguro Social. El Departamento del Trabajo, el de Salubridad, la Secretaría de Gobernación, la Comisión de Estudios de la Presidencia, elaboraron sus respectivos proyectos para establecer el Seguro Social²¹.

La confusión que se produjo en torno a esta ley motivo que la Ley General de Sociedades de Seguros estableciera en su artículo 8° transitorio que el ejecutivo de la Unión dictará las medidas complementarias de la ley que sean procedentes para establecer al Seguro Social. se fue creando un ambiente de convencimiento y el artículo 305 de la vieja ley Federal del Trabajo de 1932 dispuso que los patrones podrían cumplir las obligaciones emanadas de los riesgos profesionales, asegurando a su costa al trabajador, en lugar de la indemnización que debía percibir.

El plan sexenal del Gobierno del Partido Nacional Revolucionario, estableció dos de estos programas:

El primero, será capítulo final en materia de crédito dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros que sustraiga del interés privado esta importante rama de la economía.

²¹ Briceño Ruiz Lucio, "Obra Citada", Páginas, 89, 90, 91.

La segunda; sería: durante el primer año de vigencia de este plan se expedirá la ley del Seguro Social, que debe cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes, en cuya administración y organización debe intervenir la clase obrera organizada.

El 1º de diciembre de 1940, en su discurso de toma de posesión, el presidente Ávila Camacho manifestó: No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejanos de haberse logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país reclaman las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tiene trabajo, necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes y por otra parte, todos debemos unir desde luego el propósito de que un día próximo las leyes del Seguro Social protegan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en el desempleo, en la vejez para sustituir este régimen que se repite nuevamete en la pobreza de la nación y que hasta la fecha se ha tenido que vivir.

El 2 de junio de 1941, el Ejecutivo Federal dictó un acuerdo mediante el cual se ordena a cinco secretarías la elaboración de estudios encaminados a establecer el Seguro Social. De esa resolución tenemos que: "Estos anhelos y obligaciones aparecen más amplios si se considera que todos los países de Europa y aproximadamente un 90 por ciento de los pueblos del Continente Americano poseen una legislación del Seguro Social, mientras que México constituye una excepción que no es acorde con el sentido

social de su movimiento popular y su evolución política y legal, con la tendencia revolucionaria de proteger al pueblo productor”²².

Todos los presidentes de la República, enviaron proyectos de modificaciones a la Ley del Seguro Social, hasta el presidente Echeverría, en cuyo gobierno se expidió la ley en vigor. Los propósitos fundamentales de la reforma eran los siguientes:

- a). Incrementar la población protegida, motivando un crecimiento horizontal esto se llevo a cabo mediante la incorporación paulatina de zonas, conforme a las posibilidades de ampliar los servicios.
- b). Disminuir las condiciones para el otorgamiento de prestaciones o incrementar el monto de las otorgadas a fin de mantenerlas activas.
- c). Adecuar grupos de cotización a las circunstancias económicas variantes con lo que se aumentaban las posibilidades financieras de la Institución.

Las reformas que el congreso de la Unión llevó a cabo fueron las siguientes:

El 31 de diciembre de 1958, presentada por el Presidente Adolfo Ruiz Cortines; el 30 de diciembre de 1959, proyectada por el Presidente Adolfo López Mateos; el 31 de diciembre de 1965, propuesta por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz.

²² Briceño Ruiz Lucio, "Obra Citada", Página, 96.

La más reciente modificación es la del 24 de febrero de 1992 y la del 29 de junio del mismo año estas modificaciones fueron hechas por el Presidente Luis Echeverría Alvarez.

Independientemente de todas las reformas que hasta esta fecha se han realizado a la ley del Seguro Social, se esta haciendo cada vez más notoria la pobreza, y la migración de los campesinos hacia la ciudad y principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica, de nada sirve que las leyes estén modificándose, si ni siquiera esta clase se esta beneficiando con las reformas, teniendo en cuenta que es una de las bases productoras principalmente en la rama alimenticia, se debe de reflexionar y tomarse en cuenta a los trabajadores del campo. Siendo palpable la situación que esta viviendo este sector, es urgente que no siga avanzando la miseria en el campo, y es tarea de todos nosotros hacer cumplir las leyes.

CAPITULO SEGUNDO

COMO SE INTEGRA EL IMSS EN EL CAMPO Y FORMAS EN QUE PRESTARA EL SERVICIO.

- 2.1.- EL GOBERNADOR O EL EJIDO DONADOR DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.
- 2.2.- SU CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN Y MANUTENCIÓN.
- 2.3.- LA INSTALACIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES EN ATENCIÓN AL NUMERO DE HABITANTES O DISTANCIA .
- 2.4.- LA EDUCACIÓN RURAL Y LA SALUD.

CAPITULO II

COMO SE INTEGRA EL IMSS EN EL CAMPO Y FORMAS EN QUE PRESTARA EL SERVICIO

2.1.- El Gobernador o el Ejido donador de la superficie de la tierra.

De acuerdo con lo que establece el artículo 27 Constitucional tenemos que.

“La propiedad de la tierra y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio Nacional corresponden originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir en dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”²³. Podríamos hablar de una indemnización en el caso de que se afectara la propiedad privada, aunque en sus primeros párrafos estamos diciendo que el Estado es originalmente el dueño de la superficie terrestre, de ahí que es quien autoriza en conjunto con otras secretarías la creación de nuevos poblados. por otra parte tenemos que en su fracción VI del mismo artículo que “los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la república, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos”²⁴.

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S. A., Año, 1989

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S. A., Año, 1989.

Tenemos que este tipo de donaciones tendrán que hacerse previa solicitud, y de conformidad con lo que establece en su fracción XII del mismo artículo tenemos que (se dice son los primeros párrafos).

La solicitud de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los Gobernadores.

“Los Gobernadores turnaran las solicitudes a las comisiones mixtas, las que substanciaran los expedientes en un plazo perentorio y emitirán dictamen los gobernadores de los estados aprobaran o modificaran el dictamen de las comisiones mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución”²⁵.

En el momento de que el Ejido tenga la respuesta favorable, es decir en regla se les informara a todos los pobladores del lugar para que se lleve a cabo la construcción, de los Centros de Salud o del Seguro Social. Estos trámites se pueden ahorrar por que se entiende que cuando se crea un poblado este ya cumplió con los requisitos, previo el estudio en donde se piensa edificar, así como las condiciones de distribución de los lugares en donde serán instalados los servicios elementales, y los trámites arriba citados, esto se llevara a cabo en los casos de los poblados, caseríos o rancherías, que

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S. A., Año, 1989.

han tenido y tienen muchos años de que funcionan, hasta la fecha no tienen una distribución adecuada a las necesidades que requieren.

En este caso, desde el punto de vista personal diré que el sector Salud al igual que cualquier otro servicio que brinda el Estado es también una obligación, para tal efecto cuenta con el apoyo de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, la cual esta encargada de la recaudación de los impuestos, para cubrir las necesidades primordiales de los municipios y ejidos que aunque cada estado cuenta con esta secretaría o también llamada tesorería estatal, contarán con el apoyo de la secretaría de Salud, y cualquier otra que se involucre para este fin, la preocupación de todos los gobernadores será entre otras cosas vigilar el bienestar de sus habitantes no obstante también la obligación que tienen en este caso los ejidos quienes son los más olvidados en este sector y es necesario que hagan la solicitud de la donación de esas tierras.

Por otro lado tenemos que el artículo 94 de la ley federal de la reforma agraria que dice :

“Los ejidatarios tendrán la obligación de ocupar el solar y construir en él. Para este efecto la secretaría de la reforma agraria por sí o en coordinación con los organismos oficiales correspondientes, deberán proporcionar proyectos de construcciones adecuadas a cada zona y la asistencia técnica necesaria”²⁶.

²⁶ Ley Federal de la Reforma Agraria, Editorial Teocalli, Año, 1990.

2.2.- Su construcción de instalación y manutención.

El principio en que se basa el problema de los centros, es el de buscar el mejoramiento integral de los campesinos, mediante los esfuerzos unidos del pueblo y del gobierno, sus objetivos específicos son :

Mejorar el nivel de vida de la población rural mediante la promoción y el establecimiento de proyectos socioeconómicos de tipo familiar, de obras públicas y de planes educativos y culturales, el fomento de la salud pública en las comunidades rurales mediante asistencia materno infantil, el saneamiento y el mejoramiento de la nutrición así como el establecimiento de Servicios de Salud Pública y cooperación en las campañas de Saneamiento. los centros también promueven la organización de la población rural en programas de mejoramiento de sus comunidades.

"Existen Centros Integrales y Centros Auxiliares, según las necesidades y el grado de coordinación de la comunidad, por lo que sus programas no son uniformes. Los distintos planes de acción son elaborados conjuntamente por el personal del Centro y los elementos interesados de la comunidad rural. La participación de la comunidad se consigue organizando un comité social y varias comisiones, para lo cual se utilizan también los servicios de grupos e instituciones locales"²⁷.

²⁷ Estructura Agraria y Desarrollo Agrario en México, Centro de Investigaciones Agrarias, Fondo de Cultura Económica, México, Año 1984, Página, 919.

Se busca que la población contribuya a las distintas obras emprendidas mediante aportaciones en efectivo o el suministro de trabajo o materiales para la construcción.

El hecho de que casi no haya comunidades en el país en el cual, en algunas ocasiones, se hayan pretendido organizar algún programa de beneficio social sin llevarlo realmente a la práctica, o alguna institución que haya iniciado y nunca terminado una acción en este sentido, o la promesa no cumplida de algún grupo político, etcétera, ha ocasionado que este tipo de programa se enfrente, por lo general, a la indiferencia o a la apatía por parte de los núcleos rurales.

Con frecuencia, se presentan también los problemas de los promotores que no están lo suficientemente preparados para establecer una real comunicación con la comunidad donde se aplica o habrá de aplicarse el programa. No obstante estas dificultades, se han obtenido resultados satisfactorios en la tecnificación del trabajo agropecuario, en la creación de las condiciones propias para el desarrollo de los programas de salud, en la protección materno-infantil y el mejoramiento de las comunidades rurales.

Por otra parte tenemos que la ley Federal de la Reforma Agraria en su artículo 175 bis que dice:

“Los ejidos y comunidades que poseen materiales para la construcción y las Industrias Ejidales de construcción o elaboración de estos materiales para la misma,

tendrán preferencia para sus productos sean adquiridos y utilizados en la construcción de viviendas y obras públicas que realicen o financien todos los organismos estatales y paraestatales”²⁸

En relación a todos los programas que hace el Gobierno Estatal como Federal en el ámbito de la Salud, estos no son realizados al cien por ciento, por que cada Estado carece de material médico, así como de personal, transporte, es imposible que estas campañas puedan cumplir con sus cometidos, teniendo en cuenta que hay poblados muy apartados y poderse trasladar hasta estos dura en ocasiones varias horas, es por eso que es urgente promover la construcción y manutención de los centros de salud en todas las regiones apartadas de todo el país, también se puede contar con el apoyo de todos los estudiantes a la colaboración de estos centros por medio de su Servicio Social en el que existe fundamento legal y para tal efecto tenemos que el artículo 189 de la ley Federal de la Reforma Agraria la cual dice :

“Los Ejidos y comunidades tienen derecho preferente a recibir los servicios de los pasantes de carreras Universitarias y Técnicas que presten servicio social. Las Instituciones de enseñanza superior y las dependencias oficiales que intervengan en la prestación de dichos servicios, formarán sus respectivos programas de acción teniendo en cuenta esta prioridad. La Secretaría de la Reforma Agraria gestionara la implantación de esta preferencia ante las Universidades, Institutos Tecnológicos y Centros de Enseñanza Superior del país”²⁹.

²⁸ Ley Federal de la Reforma Agraria, “Obra Citada”, Año, 1990.

²⁹ Ley Federal de la Reforma Agraria, “Obra Citada”, Año, 1990.

En los casos en que las Instituciones den el apoyo para la construcción de los centros de salud que requiera el municipio o estado, así como cualquier otro servicio que requiera la comunidad, se podrá contar con ese apoyo previo el asesoramiento del personal ya titulado con experiencia en esa rama, toda vez que a estos pasantes se les otorguen las facilidades económicas como son : de transporte y hospedaje o en su defecto el municipio absorba dichos gastos, por lo que se refiere a la manutención de estos centros lo puede absorber el mismo municipio como los ejidatarios esto con el fin de tener un buen servicio.

Podré mencionar que dentro de la manutención no me refiero únicamente a la conservación de los muebles e inmuebles, sino que también considero que debe de incluir los servicios médicos, medicinas e instrumentales afines, esto es sin considerar que toda clínica del Seguro Social debe de poner a su personal suficiente para atenderla, por otra parte la ley General de Salud menciona en su artículo 87 lo siguiente:

"La prestación del servicio de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas, de menor desarrollo económico y social"³⁰

³⁰ Ley General de Salud, "Obra Citada", Año, 1995.

2.3.- La instalación de clínicas y hospitales en atención al número de habitantes o distancia.

De acuerdo con lo que establece la ley del Seguro Social en su artículo 240 fracción VI, y VII, tenemos que:

Artículo 240: El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades siguientes:

VI.- "Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacaciones, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares.

VII.- Establecer y organizar sus dependencias"³¹.

El gobierno Federal proporcionara todas las facilidades posibles, con el fin de que pueda instalarse el Instituto Nacional del Seguro Social, por otra parte los

³¹ Ley del Seguro Social, "Obra Citada", Año, 1993.

hospitales, que instala en regiones donde hay un excedente de habitantes por lo regular son insuficientes y de mala calidad.

No obstante tenemos que la de servicios coordinados en una de las dependencias más importantes dentro de la secretaría de Salubridad y Asistencia, es un instrumento principal para poner los programas de salud al alcance de la población rural.

Los servicios iniciaron a sus labores en 1935 y en la actualidad se han extendido a todos los estados de la República.

Para aplicar sus programas, se ha dividido el territorio Nacional en distritos Sanitarios.

"A la cabeza de cada distrito existe un centro de salud que cuenta con hospitales, centro de maternidad y otros servicios, estos centros extienden sus servicios a la población más pequeña, por medio de los técnicos de desarrollo de la comunidad rural, cuya tarea es colaborar directamente con las comunidades, estimular sus interés en el mejoramiento de la familia, y prepararlos para una participación activa y directa en tales programas; este trabajo, realizado dentro de centros de salud o por medio de visitas a las casa de los campesinos, concede gran importancia a los servicios complementarios de otras agencias, incluyendo los centros de bienestar Social Rural, los campesinos de alfabetización extensión agrícola, cooperativismo, obras publicas y vivienda, principalmente"³².

³² Mendieta y Núñez Lucio, "Obra Cívica", Página, 124.

Este programa está aún en la etapa inicial de la realización, por lo que es importante que las demás secretarías involucradas también cooperen y proporcionen datos actualizados así como estadísticas, esto es con la finalidad de que cada vez puedan incluir más y más centros de salud, así como dar cabida al Seguro Social y este pueda instalar hospitales en zonas más cercanas o de acuerdo con la información que proporcione la secretaría encargada, también los que están obligados a solicitar serán los municipios y ejidos, que son los más afectados y que requieren el servicio.

Otra de las necesidades que tienen los municipios al igual que los propios Estados es la implantación de los hospitales, ya que por lo regular sólo cuentan con los Hospitales Generales:

Es el establecimiento de segundo o de tercer nivel para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina, además realizara actividades de prevención, curación y rehabilitación a los usuarios, así como de formación y desarrollo del personal para la salud e investigación científica, tenemos también que mencionar que necesitarían hospitales con médicos especialistas en las diversas ramas de la medicina y por último los Institutos, están destinados a la búsqueda y elaboración de medicamentos, estos también se dedicarían a dar la asistencia a cualquiera que lo solicite, dando la atención que da cualquier hospital.

2.4.- La educación rural y la salud.

Como sabemos el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la educación que imparta el Estado Federación, Estados Municipios, tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la dependencia y en la justicia, en este precepto se funda la educación rural, se dice que será nacional, en cuanto sin hostilidad, ni exclusivismo atenderá a la comprensión de nuestros problemas, y sabemos muy bien, que uno de los principales, lo es todavía el problema agrario.

La educación agrícola puede encontrar otro fundamento específico en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, donde se expresa que con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fomento de la agricultura.

Las leyes de secretaria de Estado normalmente concedieron a la Secretaría de Educación Pública la facultad de atender lo relativo a la enseñanza, agrícola éste último con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Departamento de Asuntos Agrarios; también le corresponde organizar las misiones culturales y estudiar los problemas y las soluciones referentes a las razas aborígenes que se mantienen dentro de su tradición cultural autónoma y, en general, crear y mantener escuelas de todas las clases .

Otros antecedentes los encontramos en el que creó el consejo nacional de Agricultores así como el de la Secretaría de Agricultores y el Banco Nacional de Crédito Agrícola debía fomentar la formación de Sociedades de Crédito con algunos que hubieran terminado sus estudios en las escuelas practicas de Agricultura; el Reglamento de la Parcela Escolar por otra parte tenemos que en el año del 42 en el código agrario se estableció en su artículo 55 el cual decía: Los alumnos que terminen sus estudios en las escuelas de enseñanza agrícola media, especial y subprofesional, que reúnan los requisitos fijados por las fracciones I, IV, y V del artículo antes mencionado, tienen derecho a ser incluidos como campesinos capacitados en los censos de su poblado de origen, a formar nuevos centros de población agrícola y a ser acomodados en las parcelas vacantes de otros ejidos.

Las instituciones educativas del campo se fundan en las siguientes leyes:

Ley de la Reforma Agraria del 16 de marzo de 1971 en su artículo 201 se reiteró la capacidad jurídica agraria de los alumnos que terminen sus estudios en las escuelas de enseñanza media especial o subprofesional pero además se introdujeron otros preceptos como el 190 que estableció que además de la instrucción primaria, en los ejidos y comunidades deberán establecer centros regionales de formación para impartir enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, ganadera y otras técnicas relacionadas con el campo, y que en los ejidos de cierta importancia se establecerán escuelas practicas de oficio y artesanías; en ese mismo precepto se estableció que los hijos de campesinos y de maestros rurales serán inscritos preferentemente en las secundarias técnicas agropecuarias.

En el 184 se dispuso que se creen centros regionales de adiestramiento industrial Ejidal.

Se creó el colegio superior de Agricultura Tropical, como dependencia de la Secretaría de Agricultura, con sede en el municipio de Cárdenas, estado de Tabasco; en este colegio se imparten disciplinas correspondientes a las carreras de Ingeniería Agrónomo en ciencia animal, agricultura, dasonomía y estudios superiores para Maestría y Doctorado.

La ley Federal de Educación del 27 de noviembre de 1973, señaló que compete a la Secretaría de Educación Pública formular los programas para la educación primaria, secundaria, normal y de cualquier tipo o grado destinado a obreros y campesinos.

También se creó la Escuela Nacional de Fruticultura, con sede en la ciudad de México. Se tuvieron reformas a la ley de Educación Agrícola, a fin de suprimir la mención que se hacía de los territorios, ya que estos se convirtieron en Estados; por otra parte también se creó la Universidad Autónoma de Chapingo en el año de 1974, como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio con sede en Chapingo, Estado de México, y que para efectos de dicha creación, derogo lo relativo en la ley de Educación Agrícola del año de 1946, se reformaron los artículos 1, 2, y 22 de la ley antes mencionada a efectos de declarar que dicha educación se considera como un servicio público.

La ley Orgánica de la Administración Pública Federal, especificó las facultades de la Secretaría de Educación Pública que son las de organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza, entre ellas la agrícola con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el 80 se creó el Centro Nacional de Investigaciones Agrarias, como organismo público descentralizado, también en ese mismo año se constituyó el Fideicomiso Centro de estudios Históricos del Agrarismo en México. al año siguiente, el representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos ante el centro, fungirá como Presidente del Comité Técnico, sin perjuicio de que continúe la representación de la Secretaría de Gobernación dentro del mismo comité.

También se autorizó la constitución del Fideicomiso Fondo Nacional para el Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior y con la misma fecha de expedición y de publicación se expidió el Reglamento para la presentación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación de la Revolución Mexicana.

Encontramos un reglamento para la educación comunitaria, el cual se refiere a la educación que se imparta en poblaciones dispersas, también se creó la comisión Coordinadora del servicio social de estudiantes de las instituciones de educación superior.

Cada vez se fueron descentralizando la Educación Pública a través de convenios con las Entidades Federativas, todo esto ocurrió a mediados y fines de los ochentas.

La Docencia Rural es la educación primaria impartida en las localidades más apartadas, esta se adecua por el profesor al ambiente campesino, a través de lecturas, o con las enseñanzas agrícolas, en México se han hecho grandes esfuerzos por incrementar sus servicios educativos y abatir los índices de analfabetismo y la falta de técnica agrícola, en realidad muchas de las diversas fases del problema agrario tienen en común denominador, la ignorancia. Este instituto elaboro un plan de trabajo aprobado por el consejo el cual puede incluir facetas educativas, salubridad, vivienda, alimentación aspectos económicos, nuevas técnicas de sembrado, estudios de cultivo, pequeña industria, este plan se puede poner en práctica con la coordinación y ayuda de todas las dependencias gubernamentales, de tales proyectos no se pueden llevar a cabo por falta de los recursos económicos y el poco interes de todas las secretarías.

“Además de sus actividades propias mediante las cuales ataca la insalubridad en todo el territorio, la Secretaría de Salubridad y Asistencia se relacionó con un programa de bienestar social rural y cuya finalidad fue no solamente lograr la salud, sino estado de bienestar físico, moral y social, y también el fortalecimiento de las vidas de las comunidades rurales”³³.

Las comisiones serán presididas por el secretario de salubridad y asistencia o por quien la represente y se integraría con un representante con cada una de las Secretarías de Gobernación, Agricultura y Recursos Hidraulicos, Comunicaciones,

³³ Chávez Izadrón Martha, “Obra Citada”, Páginas, 370, 371.

La Docencia Rural es la educación primaria impartida en las localidades más apartadas, esta se adecua por el profesor al ambiente campesino, a través de lecturas, o con las enseñanzas agrícolas, en México se han hecho grandes esfuerzos por incrementar sus servicios educativos y abatir los índices de analfabetismo y la falta de técnica agrícola, en realidad muchas de las diversas fases del problema agrario tienen en común denominador, la ignorancia. Este instituto elaboro un plan de trabajo aprobado por el consejo el cual puede incluir facetas educativas, salubridad, vivienda, alimentación aspectos económicos, nuevas técnicas de sembrado, estudios de cultivo, pequeña industria, este plan se puede poner en práctica con la coordinación y ayuda de todas las dependencias gubernamentales, de tales proyectos no se pueden llevar a cabo por falta de los recursos económicos y el poco interes de todas las secretarías.

“Además de sus actividades propias mediante las cuales ataca la insalubridad en todo el territorio, la Secretaría de Salubridad y Asistencia se relacionó con un programa de bienestar social rural y cuya finalidad fue no solamente lograr la salud, sino estado de bienestar físico, moral y social, y también el fortalecimiento de las vidas de las comunidades rurales”³³.

Las comisiones serán presididas por el secretario de salubridad y asistencia o por quien la represente y se integraría con un representante con cada una de las Secretarías de Gobernación, Agricultura y Recursos Hidraulicos, Comunicaciones,

³³ Chávez Padrón Martha, “Obrn Citada”, Páginas, 370, 371.

Asentamientos humanos y Obras Públicas, Educación Pública, así como la Secretaría de la Reforma Agraria y del Instituto del Seguro Social.

La comisión antes citada preparaba intensivamente promotores de bienestar social rural para que pudieran promover y atender los programas de desarrollo de la comunidad, establecer centros de asistencia social en los poblados más apartados.

Tenía a su cuidado una zona de influencia que abarcaba una o más comunidades rurales su personal podía constar de elementos de promoción social, médico, partera otros se sostenían mediante la aportación de la secretaria de salud y la colaboración voluntaria de la comunidad de que se trate por eso las promociones dependen de las necesidades de cada lugar y de acuerdo con esto, podían ser desayunos infantiles, formación de letrinas, apertura de brechas, algunas actividades complementarias como apicultura, carpintería horticultura, estas se sostienen con la colaboración de toda la comunidad, o cualquier obra de beneficio colectivo, como podría ser un costurero comunal, biblioteca popular, centro de recreación y deportes, botiquines, sanitarios, clubes, cocina de demostración, centro materno infantil, de enseñanza, de economía doméstica, sala de promoción educativa-cultural, electrificación o introducción de llaves de agua potable, este proyecto y cualquier otro que sea en beneficio de la comunidades puede llevarse a cabo con la colaboración principalmente de las autoridades y con el apoyo de los campesinos, ya que son quienes necesitan estos servicios, ahora estos servicios no sólo se deben de dar a los municipios sino también a los pueblos, rancherías y caseríos, estos últimos son los más olvidados, que así como es importante la alimentación es el que sepan leer y escribir todos los Mexicanos, esto es con el propósito de poder prevenir y erradicar las enfermedades,

ya que son muy comunes en estas regiones, y este es el medio de combatir el problema.

CAPITULO TERCERO

LA ASAMBLEA COMO ORGANISMO RECAUDADOR DE RETENCIONES Y ENTEROS DE CUOTAS.

- 3.1.- APORTACIONES MENORES DE LAS QUE MARCA LA LEY DEL
IMSS.
- 3.2.- LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO APORTARA EL 30% DE LAS
RETENCIONES.
- 3.3.- INSTITUCIÓN BANCARIA COMO PERITO VALUADOR EN
PERDIDAS DE CULTIVO.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA COMO ORGANISMO RECAUDADOR DE RETENCIONES Y ENTERO DE CUOTAS

3.1.- Aportaciones menores de las que marca la ley del IMSS.

La ley del Seguro Social no da una definición concreta de que es la cuota que permita encontrar en sus elementos su carácter obligatorio. A partir de 1943 los embates contra el Seguro Social se centraron a combatir la cuota y su pago, así como la facultad del Instituto para el cobro y los procedimientos económico-coactivo.

El Instituto debe de contar, para la exigibilidad del pago, con los apoyos legales derivados de su propia naturaleza, por ser autónoma.

Estaría hablando de la similitud que tiene la ley del IMSS, con la ley General de Salud, ya que existe semejanza, en relación a que también maneja las llamadas cuotas, esta última lo dispone de conformidad con la legislación fiscal o acuerdo a que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los propios gobiernos de las entidades

federativas, para tal efecto estaría fundado en el artículo 31 fracción IV de nuestra constitución Política la cual dice:

Artículo 31 "Son obligaciones de los Mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación con el Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"¹⁴.

Sin embargo el artículo 212 en su fracción establece:

"Las condiciones y modalidades de aseguramiento de los sujetos a que se refiere esta sección, en los lugares en donde opere el régimen obligatorio para los trabajadores del campo, serán las siguientes:

1.- El pago de las cuotas será por bimestre o ciclo agrícola adelantados"¹⁵.

Pero si sabemos que los campesinos al tener el crédito automáticamente estarían ingresando al sistema del seguro social, aunque en estos casos yo no estoy de acuerdo, que deba de existir ese pago adelantado sabiendo que el campesino en el momento

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos, "Obra Citada"

¹⁵ Ley del Seguro Social, "Obra Citada", Año, 1993.

de que empieza a cosechar tiene que venderle el producto ya sea al municipio o a la institución crediticia por que así se acuerda y por lo regular sale a mano sin contar de que de nuevo tendrá que comprometerse con cualquiera de las instituciones antes mencionadas, de antemano el campesino es un trabajador, y es en donde estaríamos diciendo del seguro obligatorio, por que en el momento de que el campesino adquiere o es aceptado su crédito la obligación será de la institución crediticia y es quien se hará cargo de las aportaciones al IMSS.

Aunque la prima correspondiente a la prestación corre a cargo de los patrones, equivalente al uno por ciento de la cantidad que por salario pagan a sus trabajadores, en efectivo por cuenta diaria, con un limite superior a diez veces el salario mínimo general vigente en la región en donde se encuentre el campesino; la fijación de un tipo de salario diverso contraría el principio de la propia ley, que determina el salario base de cotización.

Este pago deberá efectuarse independientemente de que tengan o no trabajadores a su servicio.

Se atiende un principio de solidaridad al obligar al pago de una cuota colectiva, por la suma de todos los salarios en una institución crediticia distinguir a las mujeres. Puede alegarse que la cuota carece de destino y que contradice el espíritu del Seguro Social, ya que no genera derechos individuales a favor de un trabajador; sin embargo, es superior el interés de la prestación, la obligación del Instituto a otorgar el servicio y el derecho de los trabajadores del campo, cuya acción legal puede fundarse, además en

la solidaridad y la afectación de salarios de todos los trabajadores, el campesino que esté al cuidado de sus hijos puede hacer valer ante la Asamblea General el fundamento de la aportación general de los trabajadores, en relación con este servicio, para concluir que él también es objeto de aportaciones por su salario, como lo establece el artículo cuarto constitucional el cual se refiere a la igualdad de los varones y las mujeres ante las leyes.

3.2.- Los casos en que el municipio aportara el 30% de las retenciones.

Las contribuciones deben de corresponder al gasto Público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, la clave esta en el concepto del gasto público mismo que se emplea en forma tan amplia hasta llegar a confundirlo con el interés público o con cualquier erogación efectuada por el Gobierno.

El Gobierno tiene que satisfacer necesidades de índole variable, integradas en presupuestos, éstas configuran gasto, erogación a realizar, recuperables en algunos casos, determinable y previamente calculadas sometidas a la aprobación de los cuerpos legislativos.

“Para cubrir los presupuestos, que atienden los gastos públicos, en su artículo cinco la ley precisa que la organización y administración del Seguro Social está a cargo del Organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es fácil entender la voluntad del legislador, del interés público y prever las contingencias que motivan el funcionamiento del Seguro Social al darle el carácter de organismo público descentralizado con los elementos de personalidad y patrimonio propio³⁶.

³⁶ Hriceno Ruiz Alberto, “Obra Cívica”, Páginas, 114, 116.

El municipio al igual que el ejido tienen o cuentan con un fondo común que está constituido con los recursos, conceptos como son cuotas o reservas que se acuerdan por la Asamblea General de Ejidatarios, esto es con la finalidad de mejorar así como de obras para la colectividad, un ejemplo sería el pago de cuotas de cooperación, que establece el sostenimiento y ampliación de servicios de asistencia técnica, seguridad social y asistencia social de emergencia.

Para la distribución del fondo previo el acuerdo que tome la asamblea general de ejidatarios, es solicitar la participación del Municipio para que aporte el treinta por ciento o más en las cuotas al IMSS, y con la colaboración del Ejecutivo Federal, esto lo hará por medio de sus demás secretarías como "COPLAMAR", quien podría aportar el restante, sabemos que el trabajador del campo no cuenta con un salario fijo, sino hasta que tenga el producto de su trabajo que sería en este caso la cosecha, que es cuando él puede contar y disponer de ese dinero, para seguir aportando con su cuota voluntaria al fondo común, también se sabe que en algunos Estados de la República el Municipio o la institución crediticia se hace cargo de los pagos al Seguro Social, estos casos son raros en el sentido de que el campesino desconoce los derechos y obligaciones que tienen estas instituciones para con él, ya que ellas son las encargadas y responsables de las aportaciones al IMSS.

El estado tiene la suficiente capacidad económica para afrontar la declaración constitucional de los derechos sociales. Por que si se obliga a proporcionar trabajo o subsidio a personas desocupadas, y educación a la niñez así como a la juventud en su totalidad, asistencia social a quien la necesite como son las numerosas familias de escasos recursos, también puede auxiliar con las distracciones culturales y artísticas a

la comunidad en general, todos estos servicios se pueden obtener previa la organización así como el interés de la comunidad, aunque los Estados se ven limitados por la Federación en los recursos económicos por que solamente perciben una mínima parte de la producción Nacional, y en cambio, enormes sumas de dinero van a formar o acrecentar un cierto número de fortunas privadas.

En consecuencia, parece que sólo el control absoluto de los Estados sobre su producción y la distribución de la riqueza podría capacitarlo para la total satisfacción de los derechos sociales y en general de las necesidades, que hasta este momento el Gobierno Federal no a podido resolver.

Sin embargo, todos los bienes de la tierra están en unos cuantos privilegiados y es mentira que exista la libertad en donde hay una vida de angustia y sobre saltos cotidianos para todos los pobres, que son en este caso la mayoría, he ahí la cuestión de las exigencias que se derivan de los derechos sociales, en la actualidad son parcialmente atendidas, de lo que se trata es de que sean total y eficientemente satisfechas, transformando lo que es hoy atención facultativa del gobierno en un conjunto sistemático de derechos ineludibles de la persona humana, lo que hace falta por una parte no es cambiar la organización del sistema que lo rige, sino concientizar a los que dirigen así como a la administración en general, y por último a la comunidad para que de ser posible se atendiera a todas las demandas de sus respectivas poblaciones, derivadas de una declaración popular y constitucional de los derechos sociales, con sólo canalizar sus ingresos preferentemente con ese fin.

La mayoría de la gente vive en constante lucha para conservar sus tierras de trabajo, sin alguna confianza en el porvenir, por que careciendo de patrimonio no sabe cual será su suerte y mucho menos cuál la de sus hijos, esto por lo regular suele suceder en las regiones en donde se dan las mejores maderas, caña de azúcar, café, y algunas otras, me refiero principalmente a las zonas donde existen latifundios.

Es claro que la declaración constitucional de los derechos sociales obligaría a transformar radicalmente muchos aspectos de su organización administrativa y de su política económica y financiera, cualquier cosa que se dijese aquí sobre la nueva organización del Estado para adoptar una declaración constitucional de los derechos sociales, resultaría aventurada, por que de ello depende la situación interna de los recursos disponibles, cultura de sus habitantes, calidad moral e intelectual de sus clases dirigentes, en todo caso, la transformación de la estructura en nuestra organización, tiene que hacerse planificándola debidamente, y aun así, se darían las resistencias y los trastornos inevitables que producirían necesariamente, momentáneos desajustes, pero no sería mejor el padecimiento de la crisis aguda, que seguramente se atenuaría al mínimo, si se conduce bien las innovaciones, que un movimiento convulsivo sangriento, radical, como el que se produjo últimamente en los altos de Chiapas.

3.3.- Institución Bancaria como perito valuador en pérdidas de cultivo.

De manera histórica podré mencionar que en el pasado no existía institución bancaria que pudiera auxiliar a los campesinos a cuantificar pérdidas en sus cultivos por causas fortuitas, es por eso que se creó en nuestro país las cajas de comunidad que fueron instituidas en beneficio de los mal llamados indios, para que en ellas guardaran lo que en común les pertenecía. Tales bienes fueron a parar a los que ahora llamamos bancos, estos estaban establecidos en San Carlos y que se perdieron en la quiebra de éste.

De ellos se hizo tal abuso que fueron blanco de vigoroso y justificado ataque de Morelos. Debían los indios llevar, por obligación, a ellos todos sus bienes, y en caso de apuro nada recibían; por otra parte sabemos que el crédito al campo era otro de los aspectos del problema agrario que debían resolver las leyes que se dictaran al triunfo de la Revolución de 1910.

La fracción V del artículo 27 constitucional menciona:

“Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes”³⁷. La historia legislativa fundada en la

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Obra Citada”

constitución de 1917 de las instituciones bancarias que refaccionan al agro mexicano es, síntesis.

“Mediante un convenio del 12 de mayo de 1916 la caja de préstamos para obras de irrigación y fomento a la agricultura, S. A. fue reorganizada; luego se convirtió en Institución del Estado u Oficina, mediante el decreto del 2 de junio de 1917 y el convenio del 15 de julio de 1919; por último. La caja se liquidó el 23 de febrero de 1926 debido a su déficit en operaciones. El 29 de septiembre de ese mismo año, se expidió la ley del Banco Refaccionario. El 10 de febrero de 1926 el General Plutarco Elias Calles dictó la primera ley de Crédito Agrícola el 15 de marzo del mismo año se fundó el Banco de Crédito Agrícola, S. A. el 8 de marzo de 1926 se expidió el decreto que creó el Registro del Crédito Agrícola. El decreto del 30 de agosto de 1928 creó el departamento de organización agraria y crédito Ejidal de la Comisión Nacional Agraria³⁸.

El 2 de enero de 1931 se expidió la ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en Pequeño.

Este ordenamiento vino a ser substituido por la ley del 24 de enero de 1934 publicada en el Diario Oficial del 9 de febrero del mismo año, a su vez por la ley de 2 de diciembre de 1935 y el decreto del 30 de diciembre de 1939, el 31 de diciembre de 1942 se dictó una nueva ley de Crédito Agrícola que reformó la del 24 de enero de

³⁸ Chávez Padrón Martha, "Obra Citada", páginas, 379, 380.

1934 y el decreto modificatorio del 30 de diciembre de 1939 y que fue publicada en el Diario Oficial del 27 de marzo de 1943.

Esta ley fue reformada por el decreto del 30 de diciembre de 1947. El 30 de diciembre de 1955 se expidió la vigente ley de crédito Agrícola que en su exposición de motivos manifestó que después de treinta años de haberse promulgado la primera ley de crédito Agrícola, se han acumulado cuidadosamente los resultados obtenidos en su aplicación, se han revisado todos y cada uno de los preceptos de la ley actual para ser modificadas en cuanto a ido aconsejando la práctica en el trabajo.

Antes de la fundación del Banco Nacional Agropecuario, ya existían instituciones que gozaban de preferencia para operar en los ejidos, tales como el Banco Nacional de Crédito Ejidal, instituciones similares, el Banco Nacional de Fomento Cooperativo y determinadas instituciones descentralizadas, también podría el crédito particular verse hacia los ejidos, pero no ha podido ser así en proporciones aceptables, por las condiciones de propiedad comunal en ellos priva.

Lo que tenemos que tener en cuenta, que los fondos privados se canalicen a la agricultura, para que no haya el temor con que abriga la iniciativa privada de que esos préstamos a los trabajadores del agro, puedan perderse y jamas se recuperen, con el peligro que corren las clases tanto pudientes, media y aun la obrera de nuestro país.

“Los Bancos del Sistema Nacional de Crédito Oficial e Instituciones similares a las financieras oficiales y el Fondo Nacional Ejidatario, intervendrá en los préstamos no institucionales a fin de evitar tasas usurarias o condiciones perjudiciales para los ejidos. Mucho se criticó el haber considerado invariablemente a los indígenas menores de edad”³⁹.

El Estado actual protege, y debe seguir protegiendo al débil, sabemos que esto es puramente demagogia, ya que estos son los más golpeados, por la situación económica por los dirigentes gubernamentales quienes son los que están encargados de la distribución de la riqueza del país, este nunca llegara a sus manos o es repartido a unos cuantos terratenientes que a final de cuentas son los mismos gobernantes, allegados familiares, por otra parte podré mencionar que es imposible que las autoridades vigilen en su totalidad los contratos que celebren todos los ejidatarios de todos los pueblos de la República.

Además para juzgar si una tasa de crédito es o no usuraria, sabiendo que quien fija las tasas de crédito es el mismo gobierno, sin embargo deben de considerarse los grandes riesgos que el prestamista ordinariamente afronta. sólo una disminución de ellos y una correcta canalización de los recursos privados hacia el agro puede hacer que la agricultura evite la usura, que es un problema más a todos los ejidatarios de la República, ya que éste tema es uno de los que la autoridad no se atreve a tocar por existir un interés tanto político como económico, no obstante tenemos que en el caso entre el industrial agrícola y el ejidatario. Si la personalidad del industrial está integrado por los tres conceptos de capacidad, ejercicio de la actividad por cuenta

³⁹ De Ibarrola Antonio, “Derecho Agrario”, Editorial Porrúa, S. A. 1985, Páginas, 391, 392.

propia y éste como una profesión, los mismos han de hallarse en el ejidatario, también ejercita la industria agrícola por cuenta propia, y ha de ejercerla como una profesión, bien dominada y como una ocupación habitual.

Si el ejidatario sabe lo que trae entre manos y es ducho en su materia, disminuyendo los riesgos que corre la persona pública o privada que ha suministrado el crédito, es importante hacer mencionar que esta más garantizada la intervención y prueba de ello es el cultivo en las tierras así como algunas huertas tanto en vegetales como en frutas, o en su porción cultivable, invariablemente fraccionarse, dándose siempre preferencia al poseedor que haya realizado mejoras en su parcela y evitando la desintegración de los demás ejidos al interés por seguir cultivando sus tierras por que de lo contrario esto llevaría al campo al caos que es lo que estas ocurriendo en la actualidad, o por no decir que el mismo gobierno esta llevando a todos los campesinos que dependen de esta noble actividad del agro a la extrema pobreza y a la migración a otras ciudades.

Por otra parte tenemos que la ley federal de la reforma agraria establece en su artículo 156 que a la letra dice: "El ejido tiene la capacidad jurídica para contratar para sí o en favor de sus integrantes, a través del Comisariado Ejidal, los créditos de refacciones rúv o inmobiliarios que requiera para la debida explotación de sus recursos"⁴⁰.

⁴⁰ Ley de la Reforma Agraria, "Obra Citada"

Sin embargo este precepto en la practica no es muy usual, por existir tantos tramites burocráticos en las dependencias que están a cargo de proporcionar este servicio que es un mandamiento presidencial ya que cada sexenio se dice que se invertirán determinados millones de pesos para atacar el atraso en el campo y que esto será para beneficiar a miles de campesinos, de lo cual nunca es verdadero.

Otro de los artículos es el 158 el cual dice:

“La venta de la producción obtenida con el crédito contratado por conducto del ejido, será obligatorio hacerla a través del Comisariado Ejidal”⁴¹.

Esto no es conveniente a los campesinos por la razón de que el precio que se les ofrece es inferior al que esta en el mercado, motivo por el cual la adquisición de los llamados créditos no es muy concurrido por estas clases, por los problemas que en ellos hacen caer, sin embargo la mayoría acepta estos proyectos, y si lo hacen no es por ignorancia si no por la necesidad es decir por lo regular son la mayoría de los campesinos aceptan estas ofertas crediticias que a final de cuentas no se les da el dinero sino su equivalente en abono y este tiene un precio distinto, es más caro, también se presta a que existen contratos fantasmas que es en donde se dan fugas de capital, ya que no se destina al campo.

⁴¹ Ley de la Reforma Agraria, “Obra Citada”

El seguro no trata de aumentar la capacidad de pago: distribuye riesgos en el tiempo y en el espacio. La mala organización hizo que no fuera obligatorio ni para los agricultores, ni para las instituciones de crédito. Sus ventajas habrían debido constituirse en regular, los ingresos de los agricultores, dar estabilidad de sus familias y al mismo ejido en general y en dar bases más firmes para la expansión de crédito, vigilar una buena técnica en la agricultura como condición del seguro.

“Antes de 1960, las primas de las mutualidades no alcanzaron a pagar las indemnizaciones y el déficit hubo de pagarlo el gobierno, sólo alcanzaron a cubrir la mitad, en ningún momento se habló de seguro agrícola y tan sólo se enumeraron los riesgos asegurables, se trata de evitar que se interprete que si la cosecha cubre los gastos de cultivo, no hay indemnización también el derecho de que sólo se resarciera, en los casos de pérdida total, lo gastado hasta el momento del siniestro, el seguro empezaba a tener vigencia desde que la planta hubiera nacido o siquiera arraigado, y no se daba indemnización alguna si la semilla no nacía, nacía mal, o las plantas morían víctimas de una helada tardía”⁴².

Tampoco se pagaba el seguro si el siniestro era atribuible a falta de previsión, del cuidado o malas prácticas del agricultor.

Esto no debe ser factible ya que el agricultor sabe de su trabajo en virtud de que él se hace desde que es un niño es decir, toda su vida se la pasa en el agro o alguna otra de las actividades que tiene el campo, por tal motivo no podemos acusarlo de que

⁴² De Ibarrola Antonio, “Obra Citada”, Páginas, 582, 583.

sea mal agricultor. Por otro lado tenemos que la cobertura la cual debe de constituir el seguro por daños en los cultivos, está deberá abarcar desde que se prepara la tierra hasta que el fruto se recolecta, así como riesgo en cultivo de regadío, fertilizantes, firmigantes, insecticidas, semillas y trasplantes, recolección, transporte de la cosecha hasta su almacenaje.

La proporción de los gastos directos a los totales cambia con el tipo de cultivo, haciéndose menos a medida que éste es más intensivo, ya que en el predomina el capital invertido por las instituciones bancarias de las cuales el banco podrá disponer una parte para le pago de las aportaciones al seguro social y este pueda ser disfrutado por todos aquellos que cuenten con esta cobertura esto es, contemplado por los riesgos del jornalero agrario así como sus dependientes, por otra parte tenemos que cuando sufra daños el cultivo este deberá ser indemnizado, así mismo en los casos de que la cosecha sea en abundancia se depositara un fondo, y si este no se ha cobrado se calculara un porcentaje a la indemnización más cercana.

El agro en nuestro país, nunca han funcionado los seguros así como los créditos o las inversiones destinadas por el gobierno, esto se da por los malos manejos y desviaciones de la administración encargada, es decir que las personas que manejan esta situación desconoce por completo el funcionamiento de las necesidades que tiene el trabajador campesino, como podría ser que al jornalero se le diera capacitación para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, proporcionándoles la maquinaria agrícola suficiente para poder explotar esos recursos, poco a poco tenemos que acercarnos más hacia la agricultura intensiva y planificada para el desarrollo de nuestras familias campesinas y del país.

CAPITULO CUARTO

ASPECTOS EN LOS QUE LA ASAMBLEA ES RESPONSABLE EN LA INCORPORACIÓN AL IMSS

- 4.1.- EL CAMPESINO.
- 4.2.- LAS MADRES SOLTERAS QUE TRABAJEN EN GRANJAS
AGROPECUARIAS.
- 4.3.- LOS MENORES EN ORFANDAD GOZARAN DEL BENEFICIO DEL
IMSS.
- 4.4.- ARTICULO 123 FRACCIÓN XXIX CONSTITUCIONAL.

CAPITULO IV

ASPECTOS EN LOS QUE LA ASAMBLEA ES RESPONSABLE EN LA INCORPORACIÓN AL IMSS.

4.1.- El campesino

La incorporación de los millones de familias cuya vida depende del campo es un reclamo urgente en un país fundamentalmente agrícola, que no ha sido capaz de superar cacicazgos económicos, políticos y educativos. El campesino vive sometido a triple yugo: está sujeto a la tierra en la misma medida que la ignorancia y a la pobreza.

Para esto se ha estructurado todo un sistema, complicado y carece de derecho que no puedan hacer valer.

“En 1976 se puso en la mesa de la discusión la estructura de tribunales agrarios para atender las demandas de los campesinos mediante el ejercicio de sus derechos, supuestamente conformados en la ley”⁴³. Aunque ya están establecidos, estos

⁴³ Hiceño Ruiz Alberto, “Obra Citada”, Página, 218.

tribunales y los campesinos continúan expuestos a la mismas situaciones, con el agravamiento de una economía de tumbos, donde ellos se encuentran en la base de la resquebrajada pirámide social, sin posibilidad de solución en problemas estructurales.

Este panorama, similar al vivido hace cien años excepto por los discursos que hacen al campesino objeto y sujeto de una justicia social, que se detiene en los umbrales de la demagogia, no excluye al Seguro Social.

“En el que se configuran derechos, contingencias y prestaciones a su favor, para contribuir a afirmar una paz dinámica y participativa. las leyes agrarias consideran a campesinos y comuneros como sujetos con derecho, también respetan la pequeño propietario. Los procedimientos formales no corresponden a los aspectos reales. Y la resistencia a reconocer la realidad del problema, por otra parte tenemos que: Las haciendas al sureste, mantienen las condiciones denunciadas por los revolucionarios, en cuanto a la servidumbre, de los trabajadores del campo”⁴⁴, que desconocen tanto sus derechos como los cambios del sistema sociopolítico .

En este grave problema debemos distinguir al sujeto de derecho agrario: ejidatario, pequeño propietario, comunero y colono, por una parte, y al trabajador asalariado del campo. Por lo que podemos ver en la actualidad seguirán pasando los años y los trabajadores del campo seguirán en la miseria y será más difícil que el gobierno federal pueda ayudarlos para combatir en realidad la pobreza e ignorancia de todos los campesinos así como a todos aquellos que viven en las regiones más apartadas del territorio nacional.

⁴⁴ Briceño Ruiz Alberto, “Obra Citada”, Página, 219.

Y en especial a los grupos indígenas que están aislados, de mentalidad tradicionalista y economía de auto consumo, con el consiguiente retraso técnico, político, jurídico y cultural, por otra parte, por lo que se refiere a las inversiones son casi exclusivamente las públicas, referentes a obras hidráulicas en las que quedan beneficiados funcionarios y oportunistas, es adonde aparecen los comerciantes profesionales, que invariablemente se aprovechan de los humildes.

Cuando el campesino es producto, las ventas se hacen con regateo en el que el precio se fija conforme al nivel de vida del oferente, y es en donde aparecen diversas agrupaciones, como son las bancarias de comerciantes monopolizadores y de políticos de todas las tallas.

En cuanto al crédito rural, hay un informe, usurario o de tipo familiar, más que de producción, es de consumo, existe el institucional concebido con el patrón liberal o con la burocracia, muy pocos apropiados por cierto a la mentalidad campesina, y que no cubre ni siquiera las necesidades de la producción agrícola, sin considerar que los campesinos no reciben retribución económica alguna, y cuando la reciben en forma muy insegura, es decir que participa en los riesgos de la cosecha, he aquí el terrible círculo vicioso que debemos de atacar por todos sus lados hasta romperlo.

Por lo que toca a la estructura gubernamental del país y al orden jurídico, la realización de la reforma agraria ha sido invariablemente política y demagógica, con una legislación hueca de convenientes relaciones sociales de progreso rural y con

ejidatarios controlados y ahogados por los comisariados ejidales, los caciques políticos y las organizaciones de pantalla, la justicia a los jornaleros para que alcancen mejores niveles de vida, ha sido una de las más dramáticas desilusiones revolucionarias.

El campesino frente al paternalismo del cacique, del político e incluso del sacerdote, quienes no han hecho respetar la conciencia cívica del pueblo, no obstante es interesante y doloroso es el problema del éxodo rural.

La emigración campesina, el bracerismo es causa por la infecundidad de las tierras, por otra parte el crecimiento de la población rural sin el paralelo aumento de los recursos naturales, la ocupación aparente pero desocupación virtual durante varios meses del año, sin rendimiento económico; baja e insegura retribución al jornalero, el campesino cree que viviendo en las ciudades ascenderá de clase social, el éxodo crea en los centros urbanos problemas de vivienda, de moral, de sanidad, y de urbanismo, abaratamiento de la mano de obra, en las comunidades rurales afectadas la familia campesinas desintegra y se pierde la fuerza joven.

En la persona que emigra se causa un notable descontrol psicológico, expuestos al peligro de llegar a ser sujeto de abuso y engaño, esto da pie a que se generen nuevos tipos de miseria en la urbe, pérdida de tradiciones y de la moral tradicional, no obstante el papel de los campesinos, quienes deben de comprender que son ellos quienes deben ser los protagonistas reales del desarrollo en sus comunidades rurales, captar y aquilatar el valor de su propio trabajo, y comprender que ninguna misión nacional y patriótica está más cerca de la creación divina que la de ellos.

Deben tratar de salir de la pasividad y de la rutina e imprimir un sentido dinámico a su profesión, para poder utilizar las ventajas técnicas que se les llega a ofrecer, es importante para el campesino el apoyo de una organización que le permita actuar en pleno de igualdad con sectores mucho más poderosos y organizados, y al mismo tiempo pone a su alcance recursos difíciles de hallar en el aislamiento.

Esto no quiere decir que nosotros no hagamos nada para solucionar este grave problema, por que depende de la participación de todos hacer el tan anhelado cambio en beneficio de las clases desprotegidas.

4.2.- Las Madres Solteras que Trabajen en Granjas Agropecuarias.

Tenemos que el futuro progreso de México esta en el papel de la mujer campesina, tenemos que la ley federal de la reforma agraria trata de abrir una puerta en nuestro futuro rural:

a) Fundamental es el establecimiento de una granja agropecuaria de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario mayores de 16 años que no sean ejidatarias, artículo 103 al constituirse un ejido.

b) La granja en cuestión con toda justicia habrá de ser localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización.

c) En los ejidos ya constituidos, la unidad... se establecerá en algunas de las parcelas vacantes o en terrenos de la ampliación, si la hubiere, una vez que haya satisfecho las necesidades de la escuela del poblado. Artículo 104.

d) Se entregarán las guarderías infantiles, los centros de costura y de educación, molinos de nixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas especialmente al servicio de la mujer... Artículo 105.

Entre esta unidad de aprovechamiento colectivo constituye una trascendental novedad dentro del marco de las instituciones agrarias que reglamentan, y por su importancia está ley le otorga preferencia para ser constituida sobre las parcelas vacantes o en terrenos de ampliación Ejidal, una vez satisfechas las necesidades de la escuela rural, que es otro de los aspectos que están muy descuidados, debemos tener en cuenta que las artesanías regionales al igual que cualquier otro trabajo manual siempre han sido consumidos, lo que pasa, que es una de las industrias manufactureras que no se les ha dado el interés y apoyo suficiente para su explotación, y que mejor, que esta se de a las madres solteras tanto del campo como en otras regiones marginadas de las grandes urbes capitalinas.

“Una vez constituidas las unidades agropecuarias e industriales rurales, se deben de instalar los centros educativos de sus menores hijos así como las guarderías infantiles y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de las madres campesinas, la educación de la mujer campesina, la que fue objeto de una ponencia de la delegación Mexicana en la quinta conferencia Interamericana de Agricultura y sexta regional para América Latina”⁴⁵.

Es necesario ir mucho más allá de lo que anhela nuestra ley agraria. La fuerza de la mujer en el mundo es incontestable e insospechada. La comisión internacional de la mujer en reunión extraordinaria aprobó una resolución instando a los gobiernos del Hemisferio a incluir a la mujer en los programas de desarrollo de la alianza, y a ofrecer mayores oportunidades de educación en todos los niveles sociales, para que pueda ocupar su debido sitio en las actividades de la misma.

⁴⁵ De Ibarrola Antonio, “Obra Citada”, Página, 401.

Un grupo de mujeres uruguayas inició la publicación en una revistas mensual llamada nueva acción femenina, dedicada a elevar el nivel de las mujeres en las profesiones y oficios, que auspiciará en lo sucesivo seminarios de la campesina al desarrollo de su comunidad.

Necesitamos en nuestra patria apóstoles que hagan llegar a los oídos de nuestras mujeres campesinas para que, como expresó San Agustín, oyendo crean, creyendo esperen, y esperando amen a su creador y así puedan amar al parejo intensamente a su gran patria mexicana. "Sin el concurso de la mujer no puede intentarse nada que sea grande, noble, fecundo y perdurable. La mujer mexicana, símbolo magnifico de abnegación, de amor y sacrificio, lo mismo por el padre que por el hermano, que por el hijo, que por el esposo igual que por el conjunto que forma la familia que por el conjunto de familias que forman la patria"⁴⁶.

El 27 constitucional, en su primitiva redacción, sólo estableció la dotación de tierras en favor de los poblados campesinos que las necesitan, y en consecuencia, las leyes que entonces lo reglamentaron consideraron en las dotaciones las extensiones laborales. bajo Abelardo Rodríguez se reformó su párrafo tercero, además se dieron ejidos a los poblados que carecieran de ellos.

Desde entonces, además de los terrenos de cultivo forman parte del ejido otros de uso comunal. Todo esto se reflejó así, repitiendo, que los terrenos de monte, de

⁴⁶ De Ibarrola Antonio, "Obra Citada", Página, 402.

agostadero y, los que no sean cultivables, se dotarán en las extensiones suficientes para cubrir las necesidades que de sus productos o esquilmos tengan los individuos beneficiados con unidades de dotación constituidas por tierras de cultivo o cultivables, a todo se le llamó precisamente ejido en la época colonial.

Desde luego, a todo el núcleo de población, aun cuando no todos sus componentes hayan solicitado tierras, de quienes obtuvieron dotación de tierras de labor o cultivables, sino también a todos los habitantes del pueblo que no hubieran alcanzado una parcela mayor que la unidad de dotación y que sirva para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población de que se trate.

Podría darse muy bien de que el núcleo solicitante haya conservado su ejido desde la época colonial, y que de él disfruten todos sus habitantes, poseedores o no de tierras de labor. En este caso se antoja innecesario que la dotación comprenda tierras de uso colectivo. Si el núcleo de población carece de ejido, injusto es que sólo se le proporcione una para favorecer a los que son dotados de tierra.

El 27 constitucional claramente separa la dotación de tierras de la dotación de ejidos. Los núcleos de poblaciones de tierras de labor, pero no ejidos, pueden solicitar la dotación únicamente de estos últimos. Tal cosa, empero, significa duplicación innecesaria de trámites que podrían reducirse a sólo proceso administrativo.

Recordemos aquí que ciertas edificaciones y obras hidráulicas forman parte del cortejo Ejidal, así como diversas obras de riego. Pero ni las edificaciones que no estén

abandonadas, ni las que no presten servicio alguno el ejido, ni las obras hidráulicas que se dediquen a regar tierras extrañas a él deben formar parte de dicho cortejo. Además, debe señalárseles una zona de protección, las cercas de alambre instaladas en terrenos afectados sí forman parte del cortejo, siempre que no pertenezcan a arrendatarios o medieros o que no sirvan de límite, en estos casos deben ser respetadas, para caso la misión de los profesores, rurales es importantísima e insustituible: a ellos toca ir convirtiendo la agricultura, hasta hoy empírica en un arte plenamente científico.

Deben ellos enseñar a combatir el avance de los desiertos que depende en nuestra tierra única y exclusivamente de la responsabilidad del hombre. Que forman ellos parte de la zona árida o semiárida que cubre la tercera parte de la tierra del planeta.

La horticultura de secano, que data de la época grecorromana prospera en Túnez donde hoy se elevan diez millones de olivos, sin embargo cuantas civilizaciones desaparecidas se encuentran bajo la arena de los desiertos, en el Sahara existieron hace miles de años aldeas construidas en las cercanías de inmensos lagos llenos de vida silvestre, también China en la actualidad combate sus desierto, no por cierto, por medio de sus tradicional muralla de piedra, si no de la muralla verde.

Para la desgracia de nosotros se puso el problema agrario totalmente en manos del Estado y no ha hecho gran cosa ya que cada vez se siguen talando los bosques y las tierras de cultivo son cada vez menos cultivables por nuestros campesinos, y el desierto sigue avanzando día con día, esto es un problema muy grave que afrontan la mayoría de las mujeres campesinas, por que los hombres buscan otros horizontes para

tener un mejor nivel de vida, y en ocasiones la mujer campesina se ve en la necesidad de laborar las tierras, esto no quiere decir que siembren las tierras al cien por ciento de su capacidad, ya que tienen otras ocupaciones en sus hogares.

4.3.- Los menores en orfandad gozarán del IMSS.

Este derecho se reconoce a cada uno de los huérfanos sin ninguna distinción de origen ni limitación al número de hijos pero con las condiciones de la ley del IMSS, es importante mencionar los diversos supuestos que pueden presentar:

a).- El huérfano que sea de padre o madre que se encuentre en la incapacidad total se le otorgara el veinte por ciento, en los casos de fallecimiento de los dos aumentara al treinta por ciento de la incapacidad.

b).- El huérfano que lo sea de padre o madre menor de los dieciséis años se otorgara una pensión del veinte por ciento, tratándose de incapacidad permanente total y esta se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo, o deberá otorgarse o extenderse a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, siempre y cuando esté se encuentre estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

c).- Y en los casos en que fallecieran los dos padres la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento.

Por último tenemos todos los casos antes citados, o en tanto se encuentren incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les

otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

Sin embargo estas pensiones a las que hace alusión la ley, no me parecen suficientes, por que la legislación en materia no contempla o no es clara en los casos en que los huérfanos menores, de padre y madre sean más de cuatro, estaríamos hablando que excedería del cien por ciento de la pensión, ya que cada uno de los menores huérfanos tienen el derecho de percibir el treinta por ciento, de acuerdo con lo que establece el artículo 71 en su fracción V, por otro lado sabemos que las familias campesinas rebasan el número de los integrantes de estas familias, a los que hace mención la propia ley. Las normas, en cuanto a las circunstancias de la muerte, son iguales a las de viudez.

La pensión termina cuando el hijo llegue a la edad límite de cada supuesto o recupere su capacidad para el trabajo, o tenga un trabajo que le permita ingresar al Seguro Social, con derecho a recibir un finiquito consistente en un sólo pago por el importe de tres mensualidades.

Desde luego también se extingue la pensión por muerte del huérfano, sin embargo las pensiones por viudez y de orfandad son concurrentes, de tal manera que se proteja a todos los sujetos comprendidos; en el artículo 170 establece el límite máximo al disponer que la suma de ellos no deberán exceder del monto de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada que disfrutaba el asegurado o de la que hubiere correspondido en el caso de invalidez si ese excediera, se reducirían proporcionalmente cada una de las pensiones.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

Cuando se extinga el derecho de algún pensionado se efectuará nueva distribución sin que rebase los máximos establecidos en cada supuesto, no podemos hablar de reducciones en las pensiones, sabiendo que estas son mínimas se debe de considerar que en este caso el campesino, estaría considerado por el salario mínimo vigente en su zona económica la cual estaría en ocasiones por debajo del mínimo, esto es en la parte sur de la República, ya que en estas regiones el salario mínimo es el más bajo esta considerado en las tablas como la parte geográfica "C", por la cual estaríamos hablando que no esta cumpliendo con lo que el trabajador ya cotizo, en el Seguro Social si este fuera reducido.

4.4.- Artículo 123, fracción XXIX constitucional

Este precepto rompió con los modelos de un constitucionalismo abierto únicamente a los tradicionales derechos de los individuos y a la composición de la estructura política, es la parte más dinámica del capítulo social de nuestra constitución en su artículo 123 fracción XXIX, sin embargo la clase tutelada, son producto de víctima de la explotación, encuentra en este artículo los mínimos económicos y de seguridad social que deben observarse y ser protegidos.

Originalmente señaló que se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguridad, popular, de invalidez, de vida, fracción que fue modificada en 1929 de la siguiente manera: "Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y otros con fines análogos"⁴⁷, texto que aún rige.

El Congreso de la Unión expidió un decreto en 1935, para que se produjera a la organización de esta Institución y para que en un plazo de ocho meses se expidiera la ley del Seguro Social Obligatorio.

⁴⁷ Chávez Padrón Murtha, "Obra Citada", Páginas, 371, 372.

Pero es hasta el 19 de enero de 1943 cuando se publicará en el Diario Oficial de la Federación la ley del Seguro Social, expedida por el general Manuel Ávila Camacho:

Y desde entonces, esta ley ha sufrido varias modificaciones, como las reformas publicadas en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1947, del 28 de febrero de 1949, del 31 de diciembre de 1956 y del 31 de diciembre de 1959.

En la exposición de motivos de la ley original del Seguro Social, se dijo respecto de los ejidatarios, el único seguro que postula la inactividad es el de enfermedades generales y de maternidad en virtud de que la citación de aquellos, diversa la de los asalariados, presenta dificultades que no podrían salvarse para asegurarlos en los restantes riesgos, pues no estando registradas sus actividades por un contrato, no existiendo ni un patrón, ni un salario, falta de este modo una base firme para fijar los aportes benéficos, sin que pueda estimarse como tal, los ingresos que obtienen, por hallarse supeditados a las eventualidades propias de las labores del campo.

Respecto a la impartición del Seguro Social en el campo, desde 1954 se estableció un plan experimental, siendo su base legal el reglamento del 15 de agosto de 1954, plan que se reforzó con el decreto del 30 de diciembre de 1959.

Durante este tiempo se tuvieron muchas dificultades debido a la dispersión demográfica de los campesinos, su bajo y eventual ingreso, su falta de orientación y su escasa educación para entender y facilitar el establecimiento del Seguro Social; así se

explica que el primer sistema empleado fuera el de libreta donde se adherían cupones de acuerdo con los días laborados del trabajador y respecto de los cuales se había pagado una cuota al Instituto Mexicano del Seguro Social; también así entendemos que este plan experimental se ensaya primero a las zonas donde los campesinos tienen un mayor nivel de vida y la agricultura una mayor mecanización como es el caso del noreste de la República.

Las anteriores experiencias permitieron la expedición del Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los trabajadores del campo el 10 de agosto de 1960.

En este ordenamiento el artículo 8o, distinguió claramente entre el régimen del Seguro Social urbano ya consolidado a la fecha, y el reciente régimen del Seguro Social del campo.

Este reglamento continúa vigente a partir del 1º de abril de 1973, sin contar con base constitucional, amplió el marco horizontal de protección a grupos vinculados por una relación de trabajo, como ejidatarios, colonos pequeños propietarios, no asalariados, dentro de los que señala a los artesanos, profesionales o patrones personas físicas.

Debe mantenerse la claridad y unidad de la ley, no puede eliminarse la protección de los campesinos, no asalariados y otros grupos sociales, el Seguro Social no se limita al contrato si no constituye un instrumento para que el ser humano alcance mayor bienestar.

Sin embargo el reglamento de 1960 se refiere a tres tipos de trabajadores del campo sin contar los antes mencionados y tenemos que:

Se consideran como trabajadores del campo a los asalariados del campo, respecto de los cuales obliga a su patrón a inscribirlos en el IMSS, en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de iniciación de sus actividades o de la de ingreso del trabajo, pero los remite al régimen de seguridad social urbano y a la ley del seguro social.

A los trabajadores estacionales del campo considerando que éstos son los que laboran en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, sólo por temporadas del año.

Los patrones tiene obligación de inscribir en el IMSS, mediante una lista que presentará dentro de los primeros días siguientes al de iniciación del período y pagará igual cuota por jornada trabajador que pague el Estado y cuya cantidad se fijará periódicamente, siendo la primera cuota que se fijó la de \$0.60 y por último tenemos que, a los miembros de las sociedades locales de crédito Ejidal y de sociedades locales de crédito agrícola.

A estas personas el IMSS, les expide una tarjeta de afiliación y sujetos al régimen de contribución tripartita, pagara una cuota igual que la del Gobierno Federal,

que se determinara por unas tablas de cuotas anuales, una para explotaciones agrícolas, otra para ganaderas y una tercera para forestales.

El artículo 123 en su texto, disponía:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir las leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las siguientes bases, las cuales regían el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de manera general, todo contrato de trabajo.

XXIX se consideran de utilidad social:

El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal con el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta, para infundir e inculcar la prevención popular.

Las cajas de seguros populares nunca se establecieron, en el concepto popular resultaba ajeno a los principios del derecho y el hecho de dejar al ámbito de las necesidades la expedición de leyes sobre estas materias, las condenaba a una imposibilidad no superable. En el desarrollo de la estructura nacional, se ha tratado de institucionalizar lo que por naturaleza es ajeno a la particular manera de ser de nuestro pueblo.

Desde la época prehispánica, los reinos seguían a la figura del monarca como centro y eje de toda actuación política, social y económica.

Con la independencia, se pensó en la necesidad de descentralizar la vida política, para permitir un crecimiento regional, sin embargo, todas las miradas, se volvían hacia el centro en espera de la señal o del ejemplo. Por eso no tuvo éxito la disposición que facultaba a los Estados a elegir en materia de trabajo y de Seguridad Social, a pesar de lo avanzado.

A pesar de las reformas obtenidas en el artículo antes mencionado así como en la fracción citada, y que ahora en la actualidad tenemos que:

Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguro de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

ANEXO

CAPITULO X

De la Seguridad Social en el Campo

Artículo 234.- La Seguridad Social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente ley y los reglamentos.

Artículo 235.- Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la Seguridad Social en la forma y términos que señala el Artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el Seguro de Salud para la familia establecido en el Artículo 240 de esta ley.

Artículo 236.- Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la Seguridad Social, podrán afiliarse al régimen de Seguridad Social de los previsto en la presente ley, que resulte más conveniente a sus necesidades, condiciones productivas de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de la producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 237.- Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la presente Ley, y conforme a las modalidades que para el efecto establezca el reglamento de afiliación.

Artículo 238.- Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta Ley.

Artículo 239.- El acceso a la seguridad social de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, podrá ser apoyado por el tercer aportante establecido en el artículo 230 de esta Ley. En cualquier caso éstos podrán acceder al seguro de salud para la familia regulado por este ordenamiento.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Dentro de los males el menor, dejó como consecuencia la conquista Española, en el sector de la Salud, esto se reflejaría en la instalación de clínicas y hospitales rudimentarios, con todo esto no quiere decir que nuestros antepasados no se curaran, sino que el procedimiento que se empleaba era empírico, a través de los llamados curanderos quienes eran conocedores de todo tipo de hierbas medicinales que utilizaban para poder aliviar a los enfermos, sin embargo, estos dispensarios fueron desplazando a los hierberos poco a poco, pero sin poder erradicarlos, la prueba es de que en nuestros días se les puede consultar, inclusive dentro del campo de la medicina hay una especialidad que es la biología, en la que se siguen practicando estos procedimientos.

SEGUNDA.- Las reformas que se llegaron hacer a la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo personal diré:

Que en ningún momento afectaría a los trabajadores del campo, ya que por el momento no tengo del conocimiento de que exista campesino o grupo Ejidal que se vean o estén beneficiados con esta ley, por que ni siquiera están incorporados al sistema de salud, y en los casos de requerir del servicio médico estos lo hacen a través de particulares o en su defecto acuden con el curandero de la región.

TERCERA. - Sin embargo el problema por el cual esta pasando el Instituto Mexicano del Seguro Social, no se resuelve únicamente con reformar a la ley, si no que se debe de concientizar a todos y cada uno de los trabajadores de dicha Institución, por que el problema sea acrecentado por los malos manejos económicos como administrativos, que ha tenido a sus casi cincuenta y dos años de existencia en el país.

CUARTA. - El Gobernador es quien tiene la mayor de las responsabilidades de brindar todo el apoyo así como el material suficiente para poder edificarlos centros de Salud o cualquier otro servicio que se requiera en la comunidad, esto se llevara acabo principalmente en las zonas rurales más apartadas, inclusive se cuenta con el apoyo de los estudiantes de los niveles, superior y técnico, es decir todos aquellos que estén realizando el Servicio Social, se debe de fortalecer con el auxilio del Instituto Mexicano del Seguro Social, o cualquier otra de las secretarías o dependencias que estén relacionadas para este fin.

Por otra parte el mismo ejido brindaría la mano de obra y de ser muy necesario podría llegar a la manutención de dichos estudiantes, siempre y cuando estos trabajen en beneficio de la comunidad así como lo dispone el artículo 189 de la ley federal de la reforma agraria.

QUINTA.- La creación de nuevas clínicas y hospitales en zonas rurales por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, son escasas y las pocas que tiene ubicadas, por lo regular en los municipios son demasiado poblados o en donde se encuentra la industria, y aun así no se dan abasto o no cuentan con el instrumental necesario o en su defecto lo tienen pero carecen del conocimiento para poder operarlo, esto es una de las principales causas por la que los campesinos no acuden, dada la lejanía que están de ellos, de ahí la urgencia de instalar dispensarios y clínicas cercas, para que puedan acudir en caso de una emergencia, y en caso de requerir alguna otra intervención pueda ser canalizado oportunamente.

Sin embargo la alimentación, es la columna principal de toda sociedad, en armonía con la educación en especial la rural, ya que juega un papel muy importante para poder combatir y en su momento erradicar las enfermedades.

SEXTA.- Por lo que podemos notar las reformas hechas a la Ley del Seguro Social del día 21 de Diciembre de 1995, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que entraran en vigor el 1º de Enero de 1997, siguen dejando desprotegidas a las clases más necesitadas del país principalmente a la clase campesina, aun cuando el Artículo 236 de la nueva ley se habla de una vía de decreto presidencial el cual nunca se ha llevado a la práctica y este solo esta encaminado a un grupo determinado de trabajadores del campo.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1- A. Cordini Miguel, "Derecho de la Seguridad Social", Editorial Eudeba, Buenos Aires, 1984.

2.- Barajas Montes de Oca Santiago, "Aportaciones Jurídicas a la Sociología del Trabajo", Editorial Porrúa S. A. 1984.

3.- Briceno Ruiz Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", Colección textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla 1995.

4.- Buen L. Néstor de, "Concertación Social Reconvención y Empleo", Editorial Porrúa S. A. 1988.

5.- Buen L. Néstor de, "Razón de Estado y Justicia Social", Editorial Porrúa, S. A. 1991.

6.- Camino Martínez Ángel, "Ley del Fomento Agropecuario", (comentada), Editorial Porrúa S. A., 1991.

7.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Porrúa S. A., 1989.

8.- Cueva Mario de la, "Tomo II Seguridad Social, Derecho Colectivo del Trabajo, Sindicación Convencional Colectivas, Conflictos de Trabajo, la Huelga", Editorial Porrúa S. A. 1989

9.- Chávez Padrón Martha, "El Derecho Agrario en México", Editorial Porrúa S. A., 1988.

10.- Chávez Padrón Martha, "El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos", Editorial Porrúa S. A., 1989.

11.- "Estructura Agraria y Desarrollo Agrario en México Centro de Investigación Agraria", Editorial Fondo de Cultura Económico México, 1984.

12.- Fray Viesca Jacinto, "La Ley del Fomento Agropecuario", (comentada), Editorial Porrúa S. A., 1981.

13.- "Federal de la Reforma Agraria Ley", Editorial Teocalli, S. A., 1990.

14.- Flores Álvarez Marcos, "Actas del Primer Congreso Ibero Americano de Seguridad Social". Núm 2, Julio 1972, B. Aires.

- 15.- García Cruz Miguel, "La Seguridad Social", Editorial Stylo, México 1967.
- 16.- "General de Salud Ley ", Editorial Porrúa S. A., 1995.
- 17.- Guerrero, Julio, "Estudio de Psiquiatría Social", Editorial Porrúa S. A., 1977.
- 18.- Gutiérrez Aragón Raquel, "Lineamientos de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social en México", Editorial Porrúa, S. A., 1991.
- 19.- Ibarrola Antonio de, "Derecho Agrario", Editorial Porrúa S. A., 1984.
- 20.- Jarach Dino, "Problemas Económicos Financieros de la Seguridad", Editorial Aguilar Madrid, 1969.
- 21.- Leinus García Raúl, "Derecho Agrario Mexicano", Editorial Porrúa S. A., 1991.
- 22.- Luna Arroyo Antonio, "Derecho Agrario Mexicano Antecedentes Dogmáticos y Crítica", Editorial Porrúa S. A., 1982.
- 23.- Luna Arroyo Antonio y Alcerreca Luis G., "Diccionario de Derecho Agrario Mexicano. con Referencia a Problemas Agrarios, Reforma Agraria y Agricultura, incluyendo otras disciplinas afines", Editorial Porrúa S. A. 1982.

- 24.- Manzanilla Shaffler Victor, "Reforma Agraria Mexicana", Editorial Porrúa S. A., 1977.
- 25.-Mendieta y Nuñez Lucio, "El Crédito Agrario en México", Editorial Porrúa S. A., 1985.
- 26.-Mendieta y Nuñez Lucio, "El Derecho Social", Editorial Porrúa S. A., 1980.
- 27.-Mendieta y Nuñez Lucio, "Introducción al Estudio del Derecho Agrario", Editorial Porrúa S. A., 1980.
- 28.- Pina Vara Rafael de, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa S. A., 1992.
- 29.- Poblete Troncoso Moisés, "El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile", Editorial Jurídica, Santiago de Chile, 1985.
- 30.- "Reforma Agraria Ley", Editorial Porrúa S. A., 1989.
- 31.- "Reglamento de Seguridad e Higiene", Editorial Porrúa S. A., 1989.
- 32.-Ruíz Massieu Mario, "Manual de Procedimientos Agrarios", Editorial Porrúa S. A. 1993.

33.- "Seguridad Social Ley del", Editorial Porrúa S. A., 1993.

34.-Trueba Urbina Alberto, "Derecho Social Mexicano", Editorial Porrúa S. A., 1978.

35.-Trueba Urbina Alberto, "La Primera Constitución Política Social del Mundo Teoría y Proyección", Editorial Porrúa S. A., 1971.